



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

XIV* legislatura · cinquè període · número 611 · dijous 29 de juny de 2023

TAULA DE CONTINGUT

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.10. Acords i resolucions

Resolució 721/XIV del Parlament de Catalunya, sobre el benestar emocional a les universitats i als centres de recerca

250-00940/13

Adopció

11

Resolució 722/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la promoció de la recerca i la innovació en matèria sanitària

250-00975/13

Adopció

11

Resolució 723/XIV del Parlament de Catalunya, sobre les dones i la ciència

250-01017/13

Adopció

12

Resolució 741/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la creació d'un títol de transport per a menors de setze anys per a fomentar el transport públic entre els joves

250-00917/13

Adopció

13

Resolució 742/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la creació d'un programa d'ajuts per a la participació en els processos selectius del grup A dels cossos d'administració general de la Generalitat

250-00919/13

Adopció

13

Resolució 757/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la vulneració dels drets humans a la Xina

250-00907/13

Adopció

14

Resolució 758/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la persecució de les persones LGBTI a Uganda

250-01063/13

Adopció

14

Resolució 759/XIV del Parlament de Catalunya, sobre l'alliberament dels activistes del moviment Hirak al Rif

250-01101/13

Adopció

15

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei de la gent gran

202-00054/13

Ponència per a elaborar l'Informe

17

Nomenament d'un relator

17

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre el Servei d'Intervenció Especialitzada a Catalunya 250-01079/13 Esmenes presentades	18
Proposta de resolució sobre la defensa de l'edifici de la Unió Cooperatista Barcelonina com a espai de memòria històrica 250-01110/13 Esmenes presentades	19
Proposta de resolució sobre el salari mínim de referència 250-01111/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	19
Proposta de resolució sobre un repartiment just dels objectius de dèficit 250-01112/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	20
Proposta de resolució sobre el càncer de mama 250-01113/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	20
Proposta de resolució sobre el garantiment de l'entrega als pares dels fills morts durant la gestació 250-01114/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	20
Proposta de resolució sobre la situació dels gossos esportius dels caçadors i el sector cinegètic 250-01115/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	20
Proposta de resolució sobre la posada en marxa d'un pla de protecció dels autònoms 250-01116/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	20
Proposta de resolució sobre la devolució de l'impost sobre béns immobles als propietaris que l'han pagat durant l'ocupació il·legal de llur habitatge 250-01117/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	21
Proposta de resolució sobre el millorament de l'oferta educativa a Vallirana 250-01118/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	21
Proposta de resolució sobre el Festival d'Arts Escèniques al Carrer d'Isona 250-01119/13 Pròrroga del termini de presentació d'esmenes	21

3.10.60. Procediments relatius a la memòria anual i a altres informes de la Sindicatura de Comptes

Procediment relatiu a l'Informe de fiscalització 6/2023, sobre el Consell Català de l'Esport, ajuts derivats de la pandèmia de la covid, corresponent als exercicis 2020 i 2021 256-00044/13 Pròrroga del termini per a proposar compareixences	21
---	----

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell relatiu a les patents essencials per a normes i pel qual es modifica el Reglament (UE) 2017/1001 295-00235/13 Text presentat	22
--	----

4. Informació

4.53. Sessions informatives, compareixences, audiències i debats

4.53.03. Sol·licituds de sessió informativa

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió de Territori amb la consellera de Territori sobre les darreres informacions publicades sobre el Centre Recreatiu i Turístic de Vila-seca i Salou

354-00289/13

Sol·licitud i tramitació

77

4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

Proposta d'audiència en ponència de Rolando d'Alessandro, activista expert en memòria antifeixista, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01652/13

Sol·licitud

77

Proposta d'audiència en ponència de Carles Prats Ferré, portaveu de Cabassers.org, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01653/13

Sol·licitud

77

Proposta d'audiència en ponència de Pep Cruanyes Tor, en representació de la Comissió de la Dignitat, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01654/13

Sol·licitud

77

Proposta d'audiència en ponència de Nuria Armentano, arqueòloga i antropòloga i professora de la Universitat Autònoma de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01655/13

Sol·licitud

78

Proposta d'audiència en ponència de Xavier Esteve, arqueòleg territorial del Penedès, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01656/13

Sol·licitud

78

Proposta d'audiència en ponència de Maria Salicrú-Maltas, historiadora del projecte de la història antifranquista del Maresme, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01657/13

Sol·licitud

78

Proposta d'audiència en ponència d'Ana Messuti, advocada de la «querella argentina», amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01658/13

Sol·licitud

78

Proposta d'audiència en ponència de Máximo Castex, advocat de la «querella argentina», amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01659/13

Sol·licitud

78

Proposta d'audiència en ponència de Luis Fondebrider, especialista en antropologia forense de la Universitat de Buenos Aires, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01660/13

Sol·licitud

79

Proposta d'audiència en ponència d'Andrea Liparoto, en representació de l'Associació Nacional dels Partisans d'Itàlia, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01661/13

Sol·licitud

79

Proposta d'audiència en ponència de Maria Forns Roca, en representació de les represaliades pel Patronato de Protección a la Mujer, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01662/13

Sol·licitud

79

Proposta d'audiència en ponència d'una representació del Servei de Biologia de l'Institut Nacional de Toxicologia i Ciències Forenses amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01663/13 Sol·licitud	79
Proposta d'audiència en ponència d'Eneko Barbería, director de l'Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01664/13 Sol·licitud	79
Proposta d'audiència en ponència de Javier Chinchón Álvarez, professor de relacions internacionals de la Universitat Complutense de Madrid, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01665/13 Sol·licitud	80
Proposta d'audiència en ponència de Fabián Salvioli, advocat relator de l'Organització de les Nacions Unides per a la promoció de la veritat, la justícia, la reparació i les garanties de no repetició, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01666/13 Sol·licitud	80
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Institut de Drets Humans de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01667/13 Sol·licitud	80
Proposta d'audiència en ponència del responsable de l'Oficina d'Atenció a les Famílies de Persones Desaparegudes del Cos de Mossos d'Esquadra amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01668/13 Sol·licitud	80
Proposta d'audiència en ponència d'Ivon Cuscó Martí, biòloga del Programa d'identificació genètica de desapareguts durant la Guerra Civil i la dictadura franquista, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01669/13 Sol·licitud	81
Proposta d'audiència en ponència de Consuelo García Cid, experta en el Patronato de Protección a la Mujer, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01670/13 Sol·licitud	81
Proposta d'audiència en ponència de Santiago Berericiartua, advocat de la «comissió de la veritat» de l'Argentina, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01671/13 Sol·licitud	81
Proposta d'audiència en ponència de Felip Solé Sugranyes, documentalista especialitzat en el període franquista, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01672/13 Sol·licitud	81
Proposta d'audiència en ponència de Mateu Seguí Parpal, advocat, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01673/13 Sol·licitud	81
Proposta d'audiència en ponència de Jordi Palou-Loverdos, director de la Fundació Carta de la Pau Dirigida a l'ONU, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01674/13 Sol·licitud	82

Proposta d'audiència en ponència d'Emili Cortavitarte, president de la Fundació Salvador Seguí, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01675/13 Sol·licitud	82
Proposta d'audiència en ponència de Neus Moran, historiadora i experta en recuperació de l'espoli franquista de la Càtedra Josep Termes d'Història, Identitats i Humanitats Digitals, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01676/13 Sol·licitud	82
Proposta d'audiència en ponència de María Romilda Servini, jutgessa argentina adscrita al Jutjat Federal número 1 de Buenos Aires, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01677/13 Sol·licitud	82
Proposta d'audiència en ponència de Carlos Vallejo, president de l'Associació Catalana d'Expresos Polítics del Franquisme, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01678/13 Sol·licitud	82
Proposta d'audiència en ponència de Juan M. Calvo, president de l'Amical de Mautausen i Altres Camps, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01679/13 Sol·licitud	83
Proposta d'audiència en ponència de Jordi Guixé, director de l'Observatori Europeu de Memòries, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01680/13 Sol·licitud	83
Proposta d'audiència en ponència de Ramon Arnabat, director del projecte Tots els Noms, de l'Institut d'Estudis Penedesencs, i professor d'història contemporània de la Universitat Rovira i Virgili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01681/13 Sol·licitud	83
Proposta d'audiència en ponència de Tina Merino, en representació de l'associació Memòria Antifranquista del Baix Llobregat, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01682/13 Sol·licitud	83
Proposta d'audiència en ponència de Raül Valls, en representació de l'Amical Antics Guerrillers de Catalunya, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01683/13 Sol·licitud	83
Proposta d'audiència en ponència de Montse Gené, en representació de l'Associació de Víctimes de la Repressió Franquista a Tarragona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01684/13 Sol·licitud	84
Proposta d'audiència en ponència de Ricard Vinyes, en qualitat d'expert, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01685/13 Sol·licitud	84
Proposta d'audiència en ponència de Montserrat Duch, professora de la Universitat Rovira i Virgili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01686/13 Sol·licitud	84
Proposta d'audiència en ponència de Carme Molinero, professora de la Universitat Autònoma de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01687/13 Sol·licitud	84

Proposta d'audiència en ponència de Javier Tébar, representant de l'Arxiu de Comissions Obreres, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01688/13 Sol·licitud	84
Proposta d'audiència en ponència d'Andreu Mayayo, professor de la Universitat de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01689/13 Sol·licitud	85
Proposta d'audiència en ponència de Josep M. Contel, president de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01690/13 Sol·licitud	85
Proposta d'audiència en ponència de Neus Morán Gimeno, doctora en història contemporània per la Universitat de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01691/13 Sol·licitud	85
Proposta d'audiència en ponència d'Enric Pujol i Casademont, exdirector del Museu Memorial de l'Exili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01692/13 Sol·licitud	85
Proposta d'audiència en ponència de Miquel Aguirre Oliveras, director del Museu Memorial de l'Exili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01693/13 Sol·licitud	85
Proposta d'audiència en ponència de Cinta Farnós Brull, directora del Consorci Memorial dels Espais de la Batalla de l'Ebre, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01694/13 Sol·licitud	86
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical de Mauthausen i Altres Camps amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01695/13 Sol·licitud	86
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical de Ravensbrück amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01696/13 Sol·licitud	86
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical de les Brigades Internacionals amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01697/13 Sol·licitud	86
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical Antics Guerrillers de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01698/13 Sol·licitud	86
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació Catalana d'Expresos Polítics del Franquisme amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01699/13 Sol·licitud	87
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació d'Aviadors de la República amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01700/13 Sol·licitud	87
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Ateneu Memòria Popular amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01701/13 Sol·licitud	87

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació per a la Memòria Històrica i Democràtica del Baix Llobregat amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01702/13 Sol·licitud	87
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació pro Memòria als Immolats per la Llibertat a Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01703/13 Sol·licitud	87
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació Memòria Socialista amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01704/13 Sol·licitud	88
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació Rafael Campalans amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01705/13 Sol·licitud	88
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació Josep Irla amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01706/13 Sol·licitud	88
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació Andreu Nin amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01707/13 Sol·licitud	88
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació Cipriano Garcia amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01708/13 Sol·licitud	88
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Unió General de Treballadors de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01709/13 Sol·licitud	89
Proposta d'audiència en ponència d'una representació del Memorial Democràtic dels Treballadors de SEAT amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01710/13 Sol·licitud	89
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Federació de Municipis de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01711/13 Sol·licitud	89
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació Catalana de Municipis amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01712/13 Sol·licitud	89
Proposta d'audiència en ponència de Francesc Xavier Menéndez i Pablo, director del Programa de memòria democràtica de la Diputació de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01713/13 Sol·licitud	89
Proposta d'audiència en ponència de Josep Maria Gurt Esparraguera, professional reconegut en el camp de l'arqueologia, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01714/13 Sol·licitud	90

Proposta d'audiència en ponència de Xavier Jordana Comín, professional reconegut en el camp de l'antropologia física, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01715/13 Sol·licitud	90
Proposta d'audiència en ponència d'Eneko Barbería Marcalain, professional reconegut en el camp de la medicina forense, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01716/13 Sol·licitud	90
Proposta d'audiència en ponència de Conxita Mir Curcó, professional reconeguda en el camp de la història contemporània, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01717/13 Sol·licitud	90
Proposta d'audiència en ponència de Rosa Ana Alija Fernández, professional reconeguda en el camp del dret, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01718/13 Sol·licitud	90
Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la plataforma Espai de la Memòria i els Valors Democràtics de Terrassa amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01719/13 Sol·licitud	91
Proposta d'audiència en ponència d'una representació d'Irídida amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01720/13 Sol·licitud	91
Proposta d'audiència en ponència d'una representació tècnica de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01721/13 Sol·licitud	91
Proposta d'audiència en ponència d'una representació del Casal Lambda amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01722/13 Sol·licitud	91
Proposta d'audiència en ponència de Marta Vergonyós Cabratosa, directora del Centre de Cultura de Dones Francesca Bonnemaïson, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya 352-01723/13 Sol·licitud	91
4.53.10. Sessions informatives i compareixences de membres del Govern	
Sessió informativa de la Comissió de Territori amb la consellera de Territori sobre els objectius i les actuacions del seu departament 355-00140/13 Sol·licitud	92
4.53.15. Sessions informatives, compareixences i audiències d'autoritats, de funcionaris i d'altres persones	
Compareixença d'Àngel Gabilondo, defensor del poble, davant la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església 357-01073/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	92
Compareixença d'Esther Giménez Salinas, síndica de greuges, davant la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església 357-01074/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	92

Compareixença d'Aida C. Rodríguez, adjunta de la síndica de greuges per a la defensa dels drets dels infants i dels adolescents, davant la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església 357-01075/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	92
Compareixença d'una representació del Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans i de la Plataforma pel Riu Siurana davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre la situació del riu Siurana 357-01086/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	93
Compareixença d'una representació de la Plataforma pel Riu Siurana davant la Comissió d'Acció Climàtica per a explicar la situació en què es troba el riu 357-01088/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	93
Compareixença de representants de la Plataforma Ciutadana Residu Zero, el Centre d'Anàlisi i Programes Sanitaris i la Plataforma anti Incineradora de Cercs davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre com afectarà la llei de prevenció de residus a la transformació per a aturar l'emergència ambiental 357-01089/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	93
Compareixença de representants de la Plataforma Aturem la Incineradora a Juneda, la Plataforma Ciutadana Residu Zero i la Plataforma anti Incineració de Montcada i Reixac davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre l'incompliment de la moratòria de noves incineradores i l'ampliació de les actuals 357-01090/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	93
Compareixença d'una representació de la Campanya contra el Quart Cinturó davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre la posició contrària al projecte de construcció del Quart Cinturó per motius ambientals 357-01091/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	94
Compareixença del director de l'Agència Catalana de l'Aigua davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre la contaminació dels aqüífers del riu Llobregat i de la riera d'Argentona 357-01093/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	94
Compareixença d'una representació del Centre Català per la Descarbonització de la Indústria davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre les activitats de l'ens 357-01094/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	94
Compareixença del director de l'Agència Catalana de l'Aigua davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre les actuacions previstes per a afrontar la situació de sequera 357-01095/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	94
Compareixença d'una representació del Consell Nacional de la Joventut de Catalunya davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a presentar l'informe «La situació de la salut mental en el jovent català: una radiografia» 357-01097/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	95
Compareixença d'una representació de Salut Mental Catalunya davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a presentar l'informe «La situació de la salut mental en el jovent català: una radiografia» 357-01098/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	95
Compareixença d'una representació de Sindillar davant la Comissió d'Estudi sobre el Racisme Institucional i Estructural 357-01114/13 Acord de tenir la sessió de compareixença	95

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals presentats al Registre General del Parlament.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

Imprès al Parlament

ISSN: 0213-7798

DL: B-20.066-1980

www.parlament.cat

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.10. Acords i resolucions

Resolució 721/XIV del Parlament de Catalunya, sobre el benestar emocional a les universitats i als centres de recerca

250-00940/13

ADOPCIÓ

Comissió de Recerca i Universitats, sessió 22, 06.06.2023, DSPC-C 639

La Comissió de Recerca i Universitats, en la sessió tinguda el dia 6 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre el benestar emocional a les universitats i als centres de recerca (tram. 250-00940/13), presentada pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana (reg. 87860).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a:

- a) Donar continuïtat a la línia d'ajuts creada el 2022 per a projectes sobre benestar emocional i salut mental adreçada a universitats i centres de recerca.
- b) Incrementar progressivament els recursos disponibles per part del Departament de Recerca i Universitats per a potenciar els serveis d'atenció psicològica al sistema universitari i de recerca.
- c) Elaborar, amb mètodes i tècniques de recerca social, un estudi amb tota la comunitat universitària per a analitzar el benestar emocional dels universitaris, doctorands i investigadors. Amb els resultats obtinguts, s'han de poder definir accions en els àmbits que s'han de millorar.

Palau del Parlament, 6 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Helena Bayo Delgado; la presidenta de la Comissió, Anna Erra i Solà

Resolució 722/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la promoció de la recerca i la innovació en matèria sanitària

250-00975/13

ADOPCIÓ

Comissió de Recerca i Universitats, sessió 22, 06.06.2023, DSPC-C 639

La Comissió de Recerca i Universitats, en la sessió tinguda el dia 6 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre la promoció de la recerca i la innovació en matèria sanitària (tram. 250-00975/13), presentada pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana (reg. 95205).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a:

- a) Establir un model clar i consensuat de promoció de la innovació en el sistema de salut, que es tradueixi en un pla de recerca, innovació i promoció de la salut que doni solucions innovadores al sistema de salut per a facilitar l'accés dels centres sanitaris i els pacients a les noves tecnologies i teràpies, en el termini de tres mesos.

b) Iniciar, en el termini de sis mesos, l'elaboració d'un mapa complet del sistema dels agents implicats en recerca i innovació, que permeti d'identificar les bones pràctiques i detectar oportunitats de millorament de l'eficiència.

c) Establir, en aquesta legislatura, un programa marc de les vies per a fomentar la innovació en col·laboració i coordinació amb el sistema de salut de Catalunya, a partir de la identificació d'objectius i resultats esperables, agents implicats, instruments i finançament necessaris, i mecanismes d'avaluació.

Palau del Parlament, 6 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Helena Bayo Delgado; la presidenta de la Comissió, Anna Erra i Solà

Resolució 723/XIV del Parlament de Catalunya, sobre les dones i la ciència

250-01017/13

ADOPCIÓ

Comissió de Recerca i Universitats, sessió 22, 06.06.2023, DSPC-C 639

La Comissió de Recerca i Universitats, en la sessió tinguda el dia 6 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre les dones i la ciència (tram. 250-01017/13), presentada pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana (reg. 97235).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a:

a) Continuar impulsant des del sector educatiu el foment de l'àmbit científic i tecnològic i les carreres professionals vinculades entre les dones i les nenes, per a combatre la bretxa de gènere per mitjà de les accions emmarcades en el Pla STEM-cat, i també visibilitzar els referents femenins d'altres àmbits científics, com les arts o les humanitats.

b) Treballar en l'estratègia d'igualtat de gènere en la ciència i les altres mesures que estableix la Llei 9/2022, del 21 de desembre, de la ciència, per tal de garantir la paritat de gènere i la presència de dones en els principals espais de presa de decisions d'organitzacions i institucions universitàries i científiques.

c) Continuar treballant en el millorament dels indicadors referits a l'accés de les dones a la formació i les professions científiques, i també planificar polítiques d'igualtat de gènere en l'àmbit de la recerca que inverteixin les dades.

d) Potenciar i continuar donant suport al programa per a dones investigadores #100tífiques, element generador d'una xarxa de mentoria de dones investigadores que facilita la promoció de la igualtat i la correcció dels biaixos de gènere en el procés d'investigació.

e) Mantenir i potenciar les mesures de discriminació positiva per a projectes liderats per dones investigadores en les convocatòries als grups de recerca.

Palau del Parlament, 6 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Helena Bayo Delgado; la presidenta de la Comissió, Anna Erra i Solà

Resolució 741/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la creació d'un títol de transport per a menors de setze anys per a fomentar el transport públic entre els joves

250-00917/13

ADOPCIÓ

Comissió de Polítiques de Joventut, sessió 16, 21.06.2023, DSPC-C 659

La Comissió de Polítiques de Joventut, en la sessió tinguda el dia 21 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre el foment del transport públic entre els joves (tram. 250-00917/13), presentada pel Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar.

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a implantar a tot el territori, seguint el model en ús a l'Àrea Metropolitana de Barcelona, el títol per a subvencionar el transport públic dels joves de fins a setze anys, també a les províncies de Tarragona, Lleida i Girona.

Palau del Parlament, 21 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Ester Vallès Pelay; la presidenta de la Comissió, Alba Camps i Roca

Resolució 742/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la creació d'un programa d'ajuts per a la participació en els processos selectius del grup A dels cossos d'administració general de la Generalitat

250-00919/13

ADOPCIÓ

Comissió de Polítiques de Joventut, sessió 16, 21.06.2023, DSPC-C 659

La Comissió de Polítiques de Joventut, en la sessió tinguda el dia 21 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre els processos selectius del grup A dels cossos d'administració general de la Generalitat (tram. 250-00919/13), presentada pel Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana (reg. 87866) i pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya (reg. 87878).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a crear, en el termini de sis mesos, un programa d'ajuts econòmics per a contribuir a sufragar les despeses ocasionades per la preparació dels processos selectius corresponents al grup A dels cossos d'administració general de la Generalitat, amb les condicions següents:

- a) Els destinataris dels ajuts han d'ésser menors de trenta anys.
- b) Els requisits principals per a establir l'ordre de preferència han d'ésser l'expedient acadèmic i les rendes del treball de la unitat familiar.
- c) L'aportació econòmica mínima amb què es dotarà el programa ha d'ésser de 500 € mensuals per ajut.
- d) El nombre d'ajuts amb què ha d'estar dotat el programa ha d'ésser de cent, com a mínim.

e) S'ha de reservar el 5% dels ajuts, com a mínim, per a persones amb discapacitat.

Palau del Parlament, 21 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Ester Vallès Pelay; la presidenta de la Comissió, Alba Camps i Roca

Resolució 757/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la vulneració dels drets humans a la Xina

250-00907/13

ADOPCIÓ

Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, sessió 28, 22.06.2023, DSPC-C 665

La Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, en la sessió tinguda el dia 22 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre la vulneració dels drets humans a la Xina (tram. 250-00907/13), presentada pel Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana (reg. 87858).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

1. El Parlament de Catalunya denuncia la vulneració sistemàtica dels drets humans de les minories ètniques i culturals a les regions xineses del Tibet i Xinjiang.
2. El Parlament de Catalunya condemna l'existència d'oficines parapolicials xineses a l'estranger, especialment a Catalunya per a perseguir i vigilar els ciutadans xinesos en territori català.
3. El Parlament de Catalunya constata la necessitat que la Unió Europea exigeixi el respecte dels drets humans a la Xina per a mantenir unes bones relacions bilaterals.
4. El Parlament de Catalunya insta el Govern perquè, en el marc de les seves relacions amb actors internacionals, expressi la necessitat que acabi la repressió a Xinjiang i el Tibet i perquè actuï immediatament en cas que es confirmi l'existència a Catalunya d'oficines parapolicials xineses.

Palau del Parlament, 22 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Esther Niubó Cidoncha; el president de la Comissió, Francesc de Dalmaes i Thió

Resolució 758/XIV del Parlament de Catalunya, sobre la persecució de les persones LGBTI a Uganda

250-01063/13

ADOPCIÓ

Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, sessió 28, 22.06.2023, DSPC-C 665

La Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, en la sessió tinguda el dia 22 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre la persecució de les persones LGBTI a Uganda (tram. 250-01063/13), presentada pel Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, i les esmenes presentades pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana (reg. 102621).

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

1. El Parlament de Catalunya mostra el seu rebuig a totes les legislacions que criminalitzen les persones per llur orientació sexual o identitat de gènere, en especial a les que les castiguen amb penes privatives de llibertat i amb la pena capital, i demana que aquest tipus de lleis no se sancionin i es deroguin.

2. El Parlament de Catalunya mostra la seva solidaritat amb les organitzacions que defensen els drets humans i els drets de la comunitat LGBTI a Uganda i reclama que cessi la pressió i l'assetjament sobre els defensors dels drets de les persones LGBTI en aquest país.

3. El Parlament de Catalunya insta el Govern a ampliar el Programa català de protecció de defensors i defensores dels drets humans per a poder acollir també els defensors dels drets de la comunitat LGBTI d'Uganda.

4. El Parlament de Catalunya demana als estats membres de la Unió Europea, inclosa Espanya, que facilitin l'accés a l'asil i a altres formes de protecció internacional a les persones LGBTI perseguides en els països d'origen o de residència pel sol fet de llur orientació sexual o identitat de gènere.

Palau del Parlament, 22 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Esther Niubó Cidoncha; el president de la Comissió, Francesc de Dalmaes i Thió

Resolució 759/XIV del Parlament de Catalunya, sobre l'alliberament dels activistes del moviment Hirak al Rif

250-01101/13

ADOPCIÓ

Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, sessió 28, 22.06.2023, DSPC-C 665

La Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, en la sessió tinguda el dia 22 de juny de 2023, ha debatut el text de la Proposta de resolució sobre l'alliberament dels activistes del moviment Hirak al Rif, al Marroc (tram. 250-01101/13), presentada pel Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana, el Grup Parlamentari de la Candidatura d'Unitat Popular - Un Nou Cicle per Guanyar i el Grup Parlamentari d'En Comú Podem.

Finalment, d'acord amb l'article 168 del Reglament, ha adoptat la següent

Resolució

1. El Parlament de Catalunya considera necessari que el Govern del Marroc:

a) Alliberi immediatament totes les persones vinculades al moviment Hirak empresonades per l'exercici pacífic de llurs drets de llibertat d'expressió i reunió, com també que es retirin els càrrecs contra elles.

b) Respecti els drets humans en les seves actuacions al Rif i posi fi a l'assetjament d'activistes, de periodistes i de qualsevol persona que en el lliure exercici dels seus drets pugui mostrar opinions crítiques amb les autoritats marroquines.

c) Investigui d'una manera independent, imparcial i amb perspectiva de gènere els possibles casos de tortura i de maltractaments per part d'agents policials a les persones detingudes per haver participat o haver donat suport a les protestes, exigeixi responsabilitats penals per als culpables i demani que s'anul·lin les actuacions judicials basades en confessions obtingudes sota coacció.

d) Protegeixi, respecti i promogui la identitat cultural i lingüística amaziga del poble rifeny i que executi les inversions pertinents per a garantir l'accés d'aquesta

comunitat a millors oportunitats d'educació, de treball i d'assistència mèdica, amb l'acompanyament de polítiques feministes per a garantir l'educació de les dones i promoure llur independència econòmica.

e) Estableixi mesures i mecanismes efectius i amb perspectiva de gènere per al reconeixement de la memòria i de la veritat i per a la reparació de la repressió violenta contra la població rifenya per part de les autoritats marroquines.

f) Promogui la resolució pacífica dels conflictes per mitjà de la negociació i el diàleg.

2. El Parlament de Catalunya considera imprescindible que el Govern de l'Estat espanyol:

a) Faci, en el marc de les relacions bilaterals amb el Marroc, les gestions necessàries per a l'alliberament de Nasser Zefzafi i per a l'anul·lació de les declaracions de culpabilitat fetes en el marc dels judicis injustos a activistes del moviment Hirak.

b) Revisi i avaluï individualment les sol·licituds de protecció internacional dels rifenys represaliats o en risc de patir vulneracions de drets en cas de retorn a llur territori i que s'abstingui d'aplicar la Llei orgànica 4/2000, de l'11 de gener, sobre drets i llibertats dels estrangers a Espanya i la seva integració social, per a evitar que els rifenys en situació de vulnerabilitat, o sol·licitants d'asil, o menors o víctimes de tràfic de persones siguin internats en centres d'internament d'estrangers.

3. El Parlament de Catalunya es compromet a comunicar aquest acord al Departament d'Acció Exterior i Unió Europea de la Generalitat, al president del Govern d'Espanya, a l'ambaixada del Marroc a Madrid i al consolat d'aquest país a Barcelona.

Palau del Parlament, 22 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Esther Niubó Cidoncha; el president de la Comissió, Francesc de Dalmaes i Thió

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei de la gent gran

202-00054/13

PONÈNCIA PER A ELABORAR L'INFORME

La Comissió de Drets Socials, en la sessió tinguda el dia 7 de juny de 2023, ha nomenat la ponència que ha d'elaborar l'Informe sobre la Proposició de llei de la gent gran (tram. 202-00054/13) i les esmenes que s'hi presentin, d'acord amb l'article 120.1 i concordants del Reglament del Parlament. La Ponència és integrada pels diputats següents:

Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar
Raúl Moreno Montaña

Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana
Najat Driouech Ben Moussa

Grup Parlamentari de Junts per Catalunya
Glòria Freixa i Vilardell

Grup Parlamentari de VOX en Cataluña
María Elisa García Fuster

Grup Parlamentari de la Candidatura d'Unitat Popular - Un Nou Cicle per Guanyar
Basha Changue Canalejo

Grup Parlamentari d'En Comú Podem
Jessica González Herrera

Grup Parlamentari de Ciutadans
Joan García González

Grup Mixt
Lorena Roldán Suárez

Palau del Parlament, 7 de juny de 2023

La secretària de la Comissió, Anna Feliu Moragues; la presidenta de la Comissió, Mónica Ríos García

NOMENAMENT D'UN RELATOR

La ponència que ha d'elaborar l'informe sobre la Proposició de llei de la gent gran (tram. 202-00054/13) s'ha reunit el dia 7 de juny de 2023 i, d'acord amb el que disposa l'article 120.4 del Reglament del Parlament, ha nomenat relator el diputat Raúl Moreno Montaña.

Palau del Parlament, 7 de juny de 2023

Raúl Moreno Montaña, GP PSC-Units; Najat Driouech Ben Moussa, GP ERC; Glòria Freixa i Vilardell, GP JxCat; María Elisa García Fuster, GP VOX; Basha Changue Canalejo, GP CUP-NCG; Jessica González Herrera, GP ECP; Joan García González, GP Cs; Lorena Roldán Suárez, GM, diputats

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre el Servei d'Intervenció Especialitzada a Catalunya

250-01079/13

ESMENES PRESENTADES

Reg. 106681 / Admissió a tràmit: Mesa de la CJ, 22.06.2023

GRUP PARLAMENTARI DE JUNTS PER CATALUNYA (REG. 106660)

Esmena 1

GP de Junts per Catalunya (1)

D'addició d'un nou punt 3

Vetllar per tal que hi hagi una bona coordinació entre el SIE, el SIAD, els advocats de les víctimes, en cas que en tinguin, i el Servei d'Atenció a la Víctima del Delicte.

GRUP PARLAMENTARI D'ESQUERRA REPUBLICANA (REG. 106681)

Esmena 2

GP d'Esquerra Republicana (1)

~~De supressió i addició al punt 1~~

~~1. Realitzar un estudi sobre tots els SIE de Catalunya per~~ Garantir que totes les ciutadanes de Catalunya disposin d'un Servei d'intervenció d'Informació i atenció a les dones a tots els municipis de més de 20.000 habitants i a tots els consells comarcals del país. ~~d'intervenció especialitzada a menys de 50 km o amb transport públic directe a menys de 60 minuts.~~

Esmena 3

GP d'Esquerra Republicana (2)

~~De supressió i addició al punt 2~~

~~2. Tal com estableix el Model d'Abordatge de les violències sexuals recentment aprovat, un cop realitzat aquest estudi, garantir establir un sistema itinerant d'atenció a les dones en situació de violències masclistes a tot el país de prestació de SIE de forma mòbil, on un equip especialitzat estable~~ assistirà presencialment com a mínim en la primera visita i en situació de crisi en aquells supòsits en què les persones interessades no disposin d'un SIE a menys de 50km o amb transport públic directe a niés de 60 minuts.

Proposta de resolució sobre la defensa de l'edifici de la Unió Cooperatista Barcelonesa com a espai de memòria històrica

250-01110/13

ESMENES PRESENTADES

Reg. 106682 / Admissió a tràmit: Mesa de la CJ, 22.06.2023

GRUP PARLAMENTARI D'ESQUERRA REPUBLICANA (REG. 106682)

Esmena 1

GP d'Esquerra Republicana (1)

~~De supressió i addició al punt 1~~

1. Donar suport a les iniciatives de les administracions competents, en aquest cas, l'Ajuntament de Barcelona, que vagin orientades a ~~D~~*declarar que l'immoble situat al Carrer Compte Urgell, 176-178 i 180, ha de ser sigui* considerat com un espai de memòria democràtica o històrica ~~i han de prendre's les mesures inherents a aquesta declaració.~~

Esmena 2

GP d'Esquerra Republicana (2)

~~De supressió i addició al punt 2~~

2. Donar suport a les iniciatives de les administracions competents que vagin orientades a ~~Portar a terme totes les gestions necessàries per~~ evitar l'enderrocament de l'esmentat immoble.

Esmena 3

GP d'Esquerra Republicana (3)

~~De supressió i addició al punt 3~~

3. Donar suport, dins de les pròpies competències, a les iniciatives que vagin orientades a ~~Portar a terme tots els tràmits necessaris per~~ preservar l'edifici ~~en la seva integritat~~ per la seva rellevància en termes de memòria democràtica, històrica i cooperativa.

Esmena 4

GP d'Esquerra Republicana (4)

~~De supressió i addició al punt 4~~

4. Donar suport, dins de les pròpies competències, a les iniciatives que vagin orientades a ~~Portar a terme tots els tràmits necessaris per tal~~ que l'Hospital Clínic resolgui el dret de superfície constituït amb la Diòcesi de Barcelona.

Esmena 5

GP d'Esquerra Republicana (5)

D'

5. Prestar el suport institucional necessari, dins de les pròpies competències, en el procediment de recuperació de la propietat en favor de la Unió Cooperatista Barcelonesa o qui l'hagi succeït.

Proposta de resolució sobre el salari mínim de referència

250-01111/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP VOX; GP ERC (reg. 106797; 106814).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre un repartiment just dels objectius de dèficit

250-01112/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP VOX; GP JxCat (reg. 106798; 106828).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre el càncer de mama

250-01113/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP VOX; GP ERC; GP JxCat (reg. 106799; 106815; 106830).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre el garantiment de l'entrega als pares dels fills morts durant la gestació

250-01114/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP ERC; GP JxCat (reg. 106816; 106829).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre la situació dels gossos esportius dels caçadors i el sector cinegètic

250-01115/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP ERC; GP JxCat (reg. 106817; 106831).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre la posada en marxa d'un pla de protecció dels autònoms

250-01116/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP ERC; GP JxCat (reg. 106818; 106832).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre la devolució de l'impost sobre béns immobles als propietaris que l'han pagat durant l'ocupació il·legal de llur habitatge

250-01117/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP ERC; GP JxCat (reg. 106819; 106833).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre el millorament de l'oferta educativa a Vallirana

250-01118/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP VOX; GP ERC; GP JxCat (reg. 106800; 106820; 106834).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

Proposta de resolució sobre el Festival d'Arts Escèniques al Carrer d'Isona

250-01119/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP VOX; GP ERC (reg. 106801; 106821).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 04.07.2023; 10:30 h.

3.10.60. Procediments relatius a la memòria anual i a altres informes de la Sindicatura de Comptes

Procediment relatiu a l'Informe de fiscalització 6/2023, sobre el Consell Català de l'Esport, ajuts derivats de la pandèmia de la covid, corresponent als exercicis 2020 i 2021

256-00044/13

PRÒRROGA DEL TERMINI PER A PROPOSAR COMPAREIXENCES

Sol·licitud: GP JxCat (reg. 106742).

Pròrroga: 2 dies hàbils (del 03.07.2023 al 04.07.2023).

Finiment del termini: 05.07.2023; 10:30 h.

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell relatiu a les patents essencials per a normes i pel qual es modifica el Reglament (UE) 2017/1001

295-00235/13

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 19.06.2023
Reg. 106279 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Unió Europea i Cooperació, 26.06.2023

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2023) 232 final/2] [2023/0133 (COD)] {SEC(2023) 174 final} {SWD(2023) 123 final} {SWD(2023) 124 final} {SWD(2023) 125 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, el Congreso de los Diputados y el Senado se encuentran disueltos desde el 30 de mayo de 2023. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las Cortes Generales elegidas el día 23 de julio de 2023.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 15.6.2023, COM(2023) 232 final/2 2023/0133 (COD)

Corrigendum This document corrects document COM(2023)232 final of 27.04.2023. Concerns the Spanish language version. Correction of errors in the title. The text shall read as follows:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (texto pertinente a efectos del EEE)
{SEC(2023) 174 final} - {SWD(2023) 123 final} - {SWD(2023) 124 final} - {SWD(2023) 125 final}

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

La normalización es un factor clave para la innovación industrial y la competitividad. Para que las normas sean eficaces, han de basarse en tecnologías punteras, y estas requieren grandes inversiones en investigación y desarrollo. Conforme a las reglas de muchos organismos de normalización, como el ETSI¹ y el IEEE², las empresas y los particulares pueden patentar sus contribuciones técnicas a una norma. Las patentes que protegen la tecnología que es esencial para una norma se conocen como patentes esenciales para normas (PEN). Por lo general, los organismos de normalización exigen que cualquier persona o empresa que desee incluir en una norma su tecnología patentada se comprometa a conceder licencias de las patentes pertinentes a otras personas que deseen utilizar esa norma (las empresas que utilizan o aplican una norma también se conocen, entre otros nombres, como «ejecutores»³). Estas licencias deben concederse a los ejecutores en condiciones justas, razonables y no discriminatorias («FRAND», por sus siglas en inglés). Si el titular de la patente se niega a contraer tal compromiso, su tecnología patentada no puede incluirse en la norma.

Los objetivos generales de la iniciativa propuesta son: i) garantizar que los usuarios finales, incluidas las pequeñas empresas y los consumidores de la UE, se benefician de los productos basados en las tecnologías normalizadas más recientes; ii) hacer que la UE sea atractiva para la innovación en materia de normas; y iii) animar tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN a innovar en la UE y a fabricar y vender productos en la UE, así como a ser competitivos en mercados no pertenecientes a la UE. La iniciativa tiene por objeto incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de normalización y una amplia implantación de las correspondientes tecnologías normalizadas, en particular en las industrias de la internet de las cosas.

En este contexto, la iniciativa pretende: i) poner al alcance información detallada sobre las PEN y las condiciones FRAND existentes para facilitar las negociaciones de concesión de licencias; ii) concienciar sobre la concesión de licencias de PEN en la cadena de valor y iii) proporcionar un mecanismo de resolución alternativa de litigios para el establecimiento de condiciones FRAND.

En la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas»⁴ se pedía un

1. Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones.

2. Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos.

3. En algunos casos, un titular de PEN puede ser ejecutor, y viceversa; de hecho, muchas empresas que participan en el desarrollo de normas están integradas verticalmente y, por lo tanto, entran en ambas categorías. Así pues, no es absolutamente exacto dividir el mundo de las PEN en dos grupos totalmente separados: titulares y ejecutores de PEN. Sin embargo, para facilitar la referencia en la presente evaluación de impacto, estos términos se utilizarán para referirse a las empresas que tienen la propiedad de PEN (es decir, propietarias de PEN) y a las que ejecutan PEN en sus productos (es decir, ejecutoras).

4. Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

enfoque global y equilibrado de la concesión de licencias de PEN para incentivar la contribución de la mejor tecnología a los esfuerzos mundiales de normalización y fomentar un acceso eficiente a las tecnologías normalizadas. La Comisión reconocía la necesidad de aumentar la transparencia y abordaba determinados aspectos de la concesión de licencias en condiciones FRAND y de la garantía de cumplimiento en materia de PEN. Los puntos de vista de la Comisión fueron respaldados por las Conclusiones del Consejo 6681/18⁵, en las que el Consejo subrayó la importancia de una mayor transparencia.

El 10 de noviembre de 2020, en sus Conclusiones 12339/20⁶, el Consejo invitó a la Comisión a presentar propuestas para la futura política de la UE en materia de propiedad intelectual e industrial (PII). El Consejo animaba a la Comisión a presentar con prontitud el plan de acción sobre la PII anunciado, con iniciativas para hacer que la protección de la PII sea más eficaz y asequible, especialmente para las pequeñas y medianas empresas («pymes»)⁷ de la UE, y a promover un intercambio efectivo de la PII, en particular de activos estratégicos como las PEN, garantizando al mismo tiempo una compensación adecuada y justa para los desarrolladores de las tecnologías.

El 25 de noviembre de 2020, la Comisión publicó el Plan de Acción en materia de Propiedad Intelectual e Industrial⁸, en el que anunció sus objetivos de promover la transparencia y la previsibilidad en la concesión de licencias de PEN, en especial mediante la mejora del sistema de concesión de licencias de PEN, en beneficio de la industria y de los consumidores de la UE, y en particular de las pymes. El Plan de Acción señalaba un aumento de los litigios en materia de concesión de licencias de PEN en el sector del automóvil y el potencial de que otros sectores de la internet de las cosas fueran objeto de tales litigios a medida que empezaran a utilizar la conectividad y otras normas. El Plan fue respaldado por las Conclusiones del Consejo de 18 de junio de 2021⁹ y por el Parlamento Europeo en una Resolución¹⁰. El Parlamento Europeo reconocía la necesidad de un sistema de DPII sólido, equilibrado y firme y se mostraba de acuerdo con la posición de la Comisión de que la transparencia necesaria para unas negociaciones de concesión de licencias justas depende en gran medida de la disponibilidad de información sobre la existencia, el alcance y la esencialidad de las PEN. El Parlamento Europeo también pedía a la Comisión que aportara más claridad sobre diversos aspectos de las condiciones FRAND y que estudiara posibles incentivos para unas negociaciones de concesión de licencias de PEN más eficientes, así como para reducir la litigación.

Paralelamente a esta iniciativa, la Comisión ha actualizado la Estrategia de Normalización¹¹ y está revisando las directrices horizontales¹². La nueva Estrategia de Normalización, publicada en febrero de 2022, tiene por objeto reforzar el papel de la UE como normalizadora a escala mundial, impulsando la competitividad internacional y haciendo posible una economía resiliente, ecológica y digital. La presente

5. Conclusiones del Consejo sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual, aprobadas por el Consejo (mercado interior, industria, investigación y espacio) en su sesión del 12 de marzo de 2018.

6. Conclusiones del Consejo sobre la política en materia de propiedad intelectual e industrial y la revisión del sistema de dibujos y modelos industriales de la Unión, adoptadas en su sesión del 10 de noviembre de 2020.

7. https://single-market-economy.ec.europa.eu/smes/sme-definition_en

8. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Aprovechar al máximo el potencial innovador de la UE: un plan de acción en materia de propiedad intelectual e industrial para apoyar la recuperación y la resiliencia de la UE», de 25 de noviembre de 2020, COM(2020) 760 final.

9. Conclusiones del Consejo sobre la política en materia de propiedad intelectual e industrial, aprobadas por el Consejo (Asuntos Económicos y Financieros) en su sesión del 18 de junio de 2021.

10. Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2021, sobre un plan de acción en favor de la propiedad intelectual para apoyar la recuperación y la resiliencia de la UE (2021/2007 (INI)).

11. Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de la UE en materia de normalización. Establecer normas mundiales para apoyar un mercado único de la Unión resiliente, ecológico y digital». COM(2022) 31 final, de 2.2.2022.

12. Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

iniciativa sobre las PEN complementa la Estrategia de Normalización y las directrices horizontales¹³, actualmente en fase de revisión.

Esta iniciativa también es importante en el contexto de la evolución mundial. Por ejemplo, algunas economías emergentes están adoptando un enfoque mucho más agresivo a la hora de promover las normas nacionales y de proporcionar a sus industrias una ventaja competitiva en términos de acceso al mercado y despliegue de tecnología. Los órganos jurisdiccionales del Reino Unido, los Estados Unidos y China también han decidido, con sus propias características, que tienen competencia para determinar las condiciones FRAND a escala mundial en asuntos específicos que pueden afectar a la industria de la UE¹⁴. Algunos países también han publicado¹⁵ o están estudiando la posibilidad de elaborar directrices que rijan las negociaciones de concesión de licencias de PEN¹⁶.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Los acuerdos de normalización suelen producir importantes efectos económicos positivos. El titular de una «PEN potencial» tiene que declarar al organismo de normalización si está dispuesto a conceder licencias de sus patentes en condiciones FRAND cuando la norma se aplique en productos o en los componentes pertinentes de estos. Si el titular de una patente no ofrece un compromiso FRAND en consonancia con la política de DPII del organismo de normalización, sus contribuciones de PEN no pueden incluirse en la norma. Sin embargo, al incluir una tecnología patentada en una norma, el titular de una PEN tiene una posición económica fuerte frente a un posible ejecutor de la norma, ya que los ejecutores que desean incorporar las normas no pueden eludir estas patentes y deben o bien pagar por una licencia o bien renunciar a la fabricación de productos que utilicen la norma correspondiente. Cuanto más amplia sea la aplicación de la norma, más fuerte podrá hacerse la posición del titular de la PEN, lo que a su vez puede conducir a un comportamiento anticompetitivo de su parte.

Las directrices horizontales ofrecen orientaciones a los organismos de normalización sobre la manera de autoevaluar el cumplimiento del artículo 101, apartados 1 y 3, del TFUE por lo que respecta a los acuerdos de normalización. Establecen los cuatro principios siguientes que los organismos de normalización deben tener en cuenta en su autoevaluación: i) la participación en la normalización no está restringida; ii) el procedimiento de adopción de la norma es transparente; iii) no es obligatorio cumplir la norma; iv) existe un acceso efectivo a la norma en condiciones FRAND. En este contexto, las políticas de DPII de los organismos de normalización suelen exigir que los participantes en la elaboración de normas revelen la existencia de patentes (incluidas las solicitudes de patentes pendientes) que puedan ser o llegar

13. Capítulo 7, apartado 263.

14. Sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido de 26 de agosto de 2020, *Unwired Planet / Huawei*, UKSC 2018/0214, [2020] UKSC 37, Resolución del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, *TCL/Ericsson*, asunto n.º 8:14-cv-00341-JVS-DFM con el acuerdo de ambas partes. Resolución del Tribunal Supremo chino de 19 de agosto de 2021, *OPPO / Sharp*, *Zui Gao Fa Zhi Min Xia Zhong* n.º 517, resolución del Tribunal Intermedio de Wuhan de 23 de septiembre de 2020, *Xiaomi / Interdigital*, (2020) E 01 *Zhi Min Chu* 169 n.º 1; resolución del Tribunal Intermedio de Wuhan, *Samsung/Ericsson* [2020], asunto E 01 *Zhi Min Chu* n.º 743.

15. Guía de la Oficina de Patentes japonesa para las negociaciones de concesión de licencias que implican patentes esenciales para normas; directrices surcoreanas sobre el ejercicio desleal de los derechos de propiedad intelectual e industrial; directrices de la Comisión de Competencia y Consumidores de Singapur sobre el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

16. Los Estados Unidos de América retiraron su declaración estratégica sobre las negociaciones de concesión de licencias y las vías de recurso con respecto a las patentes esenciales para normas sujetas a compromisos FRAND y celebraron un memorando de entendimiento con el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. El Reino Unido puso en marcha en 2021 un proceso sobre las PEN y la innovación, que está todavía en curso. El Ministerio de Telecomunicaciones de la India está debatiendo una propuesta para crear un consejo de administración de la propiedad intelectual e industrial en materia de comunicación digital con el fin de facilitar la concesión de licencias de DPII y la gestión de la PII en el sector de las telecomunicaciones. China ha mantenido consultas sobre los proyectos de modificación de los reglamentos de ejecución de su Ley antimonopolio. La Oficina de Patentes de Japón está revisando sus directrices y el Ministerio de Economía, Comercio e Industria ha puesto en marcha un grupo de estudio sobre el entorno de concesión de licencias de PEN.

a ser esenciales para la norma en cuestión. En principio, los ejecutores necesitarían una licencia de los titulares de las patentes para poner en práctica la norma. Normalmente, los titulares de PEN invitarían a los ejecutores a obtener dicha licencia en condiciones FRAND. En su histórica sentencia Huawei/ZTE¹⁷, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) reconoció el derecho del titular de la PEN a solicitar ante los órganos jurisdiccionales nacionales que se hagan respetar sus patentes y estableció las condiciones (fases) que deben cumplirse para evitar un abuso de posición dominante por parte del titular de la PEN cuando solicita una acción de cesación. Dado que una patente confiere a su propietario el derecho exclusivo a impedir que un tercero utilice la invención sin su consentimiento únicamente en la jurisdicción para la que se ha expedido (Alemania, Francia, Estados Unidos, China, etc.), los litigios en materia de patentes se rigen por la legislación nacional sobre patentes y por los procesos civiles o las leyes garantes del cumplimiento nacionales¹⁸.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La Comisión ha actualizado recientemente su Estrategia de Normalización¹⁹. La nueva Estrategia de Normalización de la UE, publicada en febrero de 2022, tiene por objeto reforzar la competitividad mundial de la UE, hacer posible una economía resiliente, ecológica y digital y consagrar los valores democráticos en las aplicaciones tecnológicas, preservando al mismo tiempo los resultados de alta calidad de las normas europeas. La presente iniciativa complementa la Estrategia de Normalización en tanto en cuanto se dirige a fomentar y recompensar la contribución continua que las tecnologías punta hacen a las normas, facilitando la concesión de licencias de las tecnologías patentadas incorporadas en las normas.

La iniciativa también es complementaria de las directrices horizontales, actualmente en fase de revisión. Estas abordan cuestiones relacionadas con el proceso de normalización y garantizan el acceso a la norma en condiciones FRAND. La iniciativa proporciona herramientas para facilitar el proceso de concesión de licencias de PEN tras la publicación de la norma, sin adoptar una posición sobre cuestiones relacionadas con la competencia.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La iniciativa se refiere a las normas a las que el titular de una patente ha aportado una tecnología patentada y con respecto a las cuales se ha comprometido con un organismo de normalización a conceder licencias en condiciones FRAND. Las normas con respecto a las cuales los titulares de patentes contraen compromisos FRAND se aplican de forma transfronteriza entre los Estados miembros y a escala mundial. Por otro lado, la concesión de licencias de PEN rara vez es nacional. En general, los contratos de licencia son mundiales y pueden tener en cuenta determinados aspectos regionales. Las normas internacionales en cuestión abarcan tecnologías como 4G, 5G, Wi-Fi, HEVC, AVC, DVB y otras que garantizan la interoperabilidad de los productos en todo el mundo.

El artículo 114 del TFUE constituye la base jurídica adecuada, ya que el objetivo es mejorar las condiciones para el establecimiento y el funcionamiento del mercado único. La iniciativa pretende garantizar la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, facilitando el acceso legal a las normas y promoviendo una adopción de normas más amplia. No existe una normativa específica de la UE o nacional sobre las

17. Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2015, Huawei Technologies Co. Ltd / ZTE Corp. y ZTE Deutschland GmbH, C-170/13, ECLI:EU:C:2015:477.

18. Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, DO L 157 de 30.4.2004, p. 45.

19. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia de la UE en materia de normalización. Estrategia de la UE en materia de normalización Establecer normas mundiales para apoyar un mercado único de la Unión resiliente, ecológico y digital», COM(2022) 31 final, de 2.2.2022.

PEN, aparte de determinadas orientaciones específicas relacionadas con el Derecho de la competencia o algunas sentencias judiciales²⁰. Además, como reconoció el TJUE en el asunto Huawei/ZTE, aparte de la normativa común relativa a la concesión de una patente europea, una patente europea sigue rigiéndose por el Derecho nacional de cada uno de los Estados contratantes para los que ha sido concedida, igual que ocurre con las patentes nacionales.

El TJUE ha confirmado²¹ que es posible recurrir al artículo 114 del TFUE si el objetivo es evitar la aparición de obstáculos al comercio entre Estados miembros derivados de la evolución divergente de las legislaciones nacionales. No obstante, la aparición de tales obstáculos debe considerarse probable y la medida en cuestión debe estar pensada para evitarlos. Algunos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, en particular neerlandeses²², franceses²³ y alemanes²⁴, han estado examinando cuestiones relacionadas con las condiciones FRAND en los litigios nacionales basándose en las circunstancias de los litigios que se les han sometido. Esos asuntos muestran planteamientos diferentes (no necesariamente resultados diferentes) con respecto a la determinación de FRAND en relación con las PEN que abarcan normas regionales o mundiales. Es difícil para los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros entender de los asuntos relacionados con las PEN y adoptar decisiones detalladas y coherentes para la determinación de FRAND. Esto se debe, en gran parte, a la falta de transparencia y a la complejidad de las cuestiones que son fundamentales para determinar esas condiciones, como son la esencialidad de las patentes, las licencias comparables y el cumplimiento de los requisitos FRAND. Aunque la iniciativa no interpretará la jurisprudencia del TJUE ni adoptará metodologías para la determinación de FRAND *per se*, sí establecerá mecanismos que promuevan la transparencia necesaria, aumenten la seguridad jurídica y reduzcan la posibilidad de resoluciones contradictorias. Esto supondrá una mejora significativa de la capacidad de los órganos jurisdiccionales para entender de los litigios en materia de PEN.

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Las medidas adoptadas a nivel nacional, regional o local para aumentar la transparencia y facilitar la concesión de licencias de PEN pueden no ser eficientes por las razones que se exponen a continuación. En primer lugar, en lugar de una solución a escala de la UE para las PEN, podría haber diferentes soluciones nacionales para las PEN en relación con una norma específica. En segundo lugar, con un enfoque a escala de la UE no sería necesario realizar más que un control de la esencialidad por familia de patentes para determinar que estas son realmente esenciales para una norma. El control se llevaría a cabo basándose en una metodología única a escala de la UE. En tercer lugar, los procesos de resolución alternativa de litigios no centralizados pueden llegar a resultados diferentes para la misma cartera de PEN, lo que

20. Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal», DO C 11 de 14.1.2011, p. 1, y jurisprudencia del TJUE, en particular el asunto Huawei/ZTE, C-170/13, EU:C:2015:477.

21. Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 2006, Alemania / Parlamento y Consejo, C-380/03, EU:C:2006:772, apartado 38, y jurisprudencia citada, y sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de febrero de 2009, Irlanda / Parlamento y Consejo, C-301/06, EU:C:2009:68, apartado 64; véase también, a estos efectos, la sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de mayo de 2006, Reino Unido / Parlamento y Consejo, C-217/04, EU:C:2006:279, apartados 60 a 64.

22. Tribunal de Apelación de La Haya, sentencia de 2 de julio de 2019, Philips/Wiko, número de asunto: C/09/511922/HA ZA 16-623; Sentencia del Tribunal Supremo neerlandés (Hoge Raad) de 25 de febrero de 2022, Wiko/Philips, número 19/04503, ECLI:NL:HR:2022:294; Juzgado de distrito de La Haya, sentencia de 15 de diciembre de 2021, Vestel / Access Advance, ECLI:NL:RBDHA:2021:14372.

23. Tribunal de París, resolución del juez de instrucción civil de 6 de febrero de 2020, TCT/Philips, RG 19/02085, Portalis 352J-W-B7D-CPCIX; Tj Paris, 3.3, sentencia de 7 de diciembre de 2021, Xiaomi / Philips y ETSI, RG 20/12558.

24. Sentencias del Tribunal Supremo alemán (Bundesgerichtshof, BGH) de 5 de mayo de 2020, Sisvel/Haier, KZR 36/17, y de 24 de noviembre de 2020, FRAND-Einwand II, KZR 35/17; resolución de 24 de junio de 2021, Nokia Technologies / Daimler, C-182/21, EU:C:2021:575 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal regional [Landgericht] de Düsseldorf, archivada).

abre la puerta a la búsqueda de foros de conveniencia dentro de la UE. Un enfoque a escala de la UE puede ayudar a evitar estos problemas.

Proporcionalidad

La iniciativa se limita a lo necesario para lograr la transparencia en relación con las PEN y la fijación de precios y para proporcionar a las partes interesadas herramientas que les permitan llegar a acuerdos negociados de concesión de licencias de PEN. La actuación a escala de la UE será eficiente y ahorrará costes a las partes interesadas, en particular los titulares de PEN, y a los Estados miembros. Por ejemplo, podría haber un solo registro en lugar de muchos registros, un solo control de la esencialidad para toda la UE, una sola metodología para llevar a cabo ese control y un proceso de determinación de FRAND racionalizado y transparente. Los titulares de PEN y los ejecutores no tendrían que incurrir repetidamente en los mismos costes en cada Estado miembro de la UE que hubiera optado por introducir una normativa específica sobre las PEN.

Elección del instrumento

Una normativa a escala de la UE sobre la transparencia en relación con las PEN y las condiciones FRAND tendría un efecto armonizador dentro de la UE, lo que facilitaría la labor de los órganos jurisdiccionales nacionales y del futuro Tribunal Unificado de Patentes. El instrumento para poner en ejecución esta iniciativa debe ser un reglamento. Un reglamento sería directamente aplicable, en particular facultando a una agencia de la UE para gestionar un registro de PEN y estableciendo un procedimiento común de determinación de FRAND que garantizaría la uniformidad en toda la UE y proporcionaría una mayor seguridad jurídica. Estos resultados no pueden alcanzarse mediante una directiva.

3. Resultados de las evaluaciones ex post, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente

No aplicable

Consultas con las partes interesadas

La Comisión ha organizado una serie de webinarios²⁵. Las estadísticas de los webinarios pueden resumirse como sigue: dieciséis horas de contenido; más de sesenta ponentes; más de cuatrocientas cincuenta interacciones en el campo de preguntas y respuestas; más de mil setecientas impresiones sobre los eventos; más de ochocientas personas en el grupo PEN de la Comisión en Teams; y más de mil participantes en total en las encuestas de la Comisión.

La convocatoria de datos se publicó el 14 de febrero de 2022 y estuvo abierta hasta el 9 de mayo de 2022. Durante ese período se presentaron noventa y siete respuestas y cuarenta y nueve documentos de posición.

La consulta pública tuvo lugar entre el 14 de febrero y el 9 de mayo de 2022. Durante ese período se presentaron setenta y cuatro respuestas.

El 28 de octubre de 2022 se publicó una encuesta específica para las empresas emergentes y las pymes, que se cerró el 20 de noviembre de 2022. A petición de varias partes interesadas, la encuesta se reabrió el 25 de noviembre de 2022 sin fecha de cierre para que las partes interesadas pudieran seguir respondiendo a medida que se desarrollaban los mercados de la internet de las cosas. Al término de 2022, la Comisión había recibido treinta y nueve respuestas.

El debate con los representantes de los Estados miembros tuvo lugar en el seno del grupo de expertos de la Comisión sobre política de PII y de los grupos de trabajo pertinentes del Consejo.

25. Véase a la página web https://single-market-economy.ec.europa.eu/events/webinar-series-standard-essential-patents-2020-12-02_es

Las posiciones de las principales partes interesadas, como los titulares de PEN, los ejecutores, sus asesores y expertos, así como sus asociaciones representativas, son ampliamente conocidas. Por eso la consulta pública abordó cuestiones muy específicas relacionadas con las PEN y recabó opiniones sobre posibles acciones concretas.

Alrededor de la mitad de los encuestados estimaron que el efecto del actual marco de concesión de licencias de PEN en las pymes y en las empresas emergentes era negativo, una tercera parte pensaba que era nulo, y alrededor del 5% lo consideraba positivo.

Casi tres cuartas partes de los encuestados solicitarían una licencia para no violar una PEN, y el 60% para poder planificar la producción y los costes. Las principales razones para tener o conceder licencias de PEN son el aseguramiento de un rendimiento de la inversión en I+D (70% de las respuestas), seguido del uso de PEN con fines defensivos o de negociación (60%) y de la participación en el proceso de normalización en el futuro (40%).

Tres cuartas partes de los encuestados, en especial todos los encuestados de los grupos con opiniones predominantemente favorables a los ejecutores (ejecutores), señalaron como problemas fundamentales la falta de transparencia acerca del tipo del canon FRAND, el panorama de las PEN (quién es propietario de las PEN) y las resoluciones judiciales divergentes. En el caso del grupo de personas con opiniones predominantemente favorables a los titulares de PEN (titulares de PEN), los principales problemas señalados fueron la utilización ilegal de una patente con tácticas dilatorias (*hold-out*) y las medidas antiproceso.

Los encuestados pidieron más información pública sobre las PEN en lo que se refiere al «número de patentes y solicitudes» (88% de las respuestas), «la norma pertinente, la versión y la sección de la norma» (80%), «los datos de contacto del titular de PEN» (80%), «la transferencia de propiedad» (77%), «los programas de concesión de licencias» (76%) y «las condiciones FRAND estándar» (72%). Alrededor del 60% de los encuestados y el 90% de los ejecutores apoyaron los controles de la esencialidad realizados por terceros, siempre que los realicen expertos independientes. Solo el 24% de los titulares de PEN apoyaron esta solución. Un tercio de los encuestados consideraron que los controles de la esencialidad no deberían tener consecuencias jurídicas.

Alrededor de dos tercios de los encuestados y en torno al 80% de los ejecutores consideraron que la evaluación de la esencialidad podría ayudar a valorar la exposición de un producto a las PEN y a decidir con quién negociar, así como facilitar la negociación de concesión de licencias e impedir la fijación de precios excesivos. Más de la mitad de los titulares de PEN se mostraron en desacuerdo con estos efectos, pero coincidieron en que los controles podrían proporcionar una visión de conjunto fiable de la proporción de patentes esenciales de cada titular de PEN.

Alrededor de tres cuartas partes de los encuestados coincidieron en que unas condiciones justas y razonables podrían depender de las funcionalidades de la norma ejecutadas en un producto. Alrededor del 70% consideraron que estas condiciones deberían ser independientes del nivel de concesión de licencias.

El 70% de los encuestados y el 100% de los ejecutores argumentaron que es importante conocer el tipo del canon agregado que es razonable para un producto. Solo el 20% de los titulares de PEN compartían esta opinión.

El arbitraje (53% de las respuestas) se consideró más útil que la mediación (35%) para la evaluación de las condiciones FRAND, especialmente por parte de los titulares de PEN y del mundo académico, las autoridades y las organizaciones no gubernamentales.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La evaluación de impacto se basó principalmente, pero no de forma exclusiva, en dos estudios externos y en la contribución del grupo de expertos en PEN:

Baron, J., Arque-Castells, P., Leonard, A., Pohlmann, T. y Sergheraert, E.: *Empirical Assessment of Potential Challenges in SEP Licensing*, Comisión Europea, DG GROW, 2023;

Charles River Associates: *Transparency, Predictability, and Efficiency of SSO-based Standardization and SEP Licensing*, Comisión Europea, DG GROW, 2016, <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/48794?locale=es>;

Grupo de expertos sobre concesión de licencias y valoración de las patentes esenciales para normas: *Contribution to the Debate on SEPs* (2021).

La Comisión ha llevado a cabo numerosos estudios, los más importantes de los cuales son:

Comisión Europea, Centro Común de Investigación, Bekkers, R., Henkel, J., Mas Tur, E. *et al.*: *Pilot study for essentiality assessment of standard essential patents*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2020;

Landscape study of potentially essential patents disclosed to ETSI, estudio del JRC (2020);

Licensing Terms of Standard Essential Patents: A Comprehensive Analysis of Cases, estudio del JRC (2017);

Patents and Standards: A modern framework for IPR-based standardisation (2014).

Además, la Comisión ha examinado numerosos documentos y posiciones presentados por las partes interesadas, artículos profesionales sobre el tema y estudios realizados en nombre de otras autoridades. Asimismo, ha analizado iniciativas sobre PEN en países no pertenecientes a la UE. Para preparar la evaluación de impacto y el proyecto de Reglamento, la Comisión ha consultado a expertos, jueces y académicos destacados. Por último, la Comisión ha asistido a numerosos webinarios y conferencias.

Evaluación de impacto

La Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto que presentó al Comité de Control Reglamentario en febrero de 2023 y recibió un dictamen favorable el 17 de marzo de 2023 (se añadirá el documento de referencia). La evaluación de impacto definitiva tiene en cuenta las observaciones formuladas en ese dictamen.

En la evaluación de impacto, la Comisión consideró los problemas siguientes: los elevados costes de transacción de la concesión de licencias y la incertidumbre sobre la carga del canon PEN. Debido a la falta de información suficiente, los ejecutores no pueden evaluar su exposición a las PEN con suficiente antelación para tener en cuenta los costes de concesión de licencias en el momento de planificar sus actividades de producción. Por otra parte, los titulares de PEN se quejan de las largas y costosas negociaciones, especialmente con los grandes ejecutores.

Más concretamente, se señalaron las causas de estos problemas que se exponen a continuación. En primer lugar, la información sobre quién es propietario de las PEN es limitada y no hay certeza de que todas las patentes para las que se solicitan licencias sean realmente necesarias (esenciales) para aplicar una norma. En segundo lugar, hay muy poca información sobre las tasas de licencia de PEN (canon FRAND), por lo que los ejecutores con poca o ninguna experiencia o recursos se ven incapaces de valorar en qué medida son razonables los cánones que demanda el titular de la PEN. Por último, los litigios en materia de concesión de licencias pueden exigir mucho tiempo y ser muy costosos.

Por consiguiente, la iniciativa tiene por objeto facilitar las negociaciones de concesión de licencias de PEN y reducir los costes de transacción tanto para los titulares de PEN como para los ejecutores i) aportando más claridad sobre quién es pro-

pietario de las PEN y qué PEN son realmente esenciales; ii) aportando más claridad sobre los cánones FRAND y otras condiciones, incluida la concienciación sobre la concesión de licencias en la cadena de valor; y iii) facilitando la resolución de litigios en materia de PEN.

Se consideraron las siguientes opciones para alcanzar estos objetivos (las opciones de actuación se construyen de forma progresiva, añadiendo cada una de ellas elementos nuevos a la anterior):

Opción 1: Orientaciones de carácter voluntario. Implicaría establecer orientaciones no vinculantes sobre la concesión de licencias de PEN. Un centro de competencia sobre las PEN creado en el seno de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) proporcionaría asesoramiento gratuito a las pymes sobre las negociaciones de concesión de licencias (incluidas actividades de formación) y haría un seguimiento del mercado de las PEN, realizaría estudios sobre la concesión de licencias de PEN y fomentaría la resolución alternativa de litigios.

Opción 2: Registro de PEN con controles de la esencialidad. Los titulares de PEN que desearan conceder licencias de sus PEN cobrando los correspondientes cánones y hacer que sus PEN se respetaran en la UE tendrían que registrar las patentes en el registro de PEN. Para garantizar la calidad del registro, los controles de la esencialidad serían realizados por un evaluador independiente utilizando una metodología que determinaría la Comisión a escala de la UE y un sistema administrado por la OPIUE. Las subopciones son las siguientes: i) comprobar todas las patentes registradas; o ii) comprobar un pequeño número de patentes preseleccionadas por los titulares de PEN y una muestra aleatoria de patentes registradas por cada titular de PEN.

Opción 3: Registro de PEN con controles de la esencialidad y procedimiento de conciliación (determinación de FRAND). Antes de iniciar una litigación, las partes en la controversia relativa a la concesión de licencias de PEN tendrían que pasar por un proceso de conciliación obligatorio. Un conciliador independiente trataría de ayudar a las partes a alcanzar unas condiciones de concesión de licencias mutuamente aceptables. Al final del proceso, si las partes no llegaran a un acuerdo, el conciliador emitiría un informe no vinculante con recomendaciones sobre el tipo FRAND (con una parte confidencial y otra no confidencial).

Opción 4: Canon agregado para las PEN. Se establecerían procesos para determinar un canon agregado (es decir, el precio máximo total) por utilizar una norma antes o poco después de su publicación. Sería de esperar que los titulares de PEN llegaran a un acuerdo sobre dicho canon (posiblemente con la ayuda de un facilitador independiente procedente del centro de competencia). Además, tanto los ejecutores como los titulares de PEN podrían solicitar un dictamen pericial sobre el canon agregado, y todas las partes interesadas podrían presentar sus puntos de vista. Por último, si las partes así lo solicitaran, podría determinarse un canon agregado durante la conciliación. Este canon agregado tampoco sería vinculante y se publicaría en el registro de PEN.

Opción 5: Cámara de compensación de PEN. Creación de una ventanilla única para que los ejecutores adquieran licencias de PEN mediante el depósito de un canon agregado en el centro de competencia. Los titulares de PEN deberían informar al centro sobre cómo distribuir entre ellos el canon agregado, so pena de que no pudieran cobrar los correspondientes pagos. También deberían firmar acuerdos de licencia con todo ejecutor que realizara un depósito. Cualquier canon no cobrado del depósito por los titulares de PEN en el plazo de un año se devolvería a los ejecutores.

La opción preferida es la opción 4 (orientación voluntaria, registro de PEN con controles de la esencialidad, procedimiento de determinación de FRAND y determinación del canon agregado para las PEN). La opción reduce la asimetría de la información entre un titular de PEN y un ejecutor al facilitar a este último informa-

ción sobre quiénes son los titulares de PEN pertinentes, cuántas PEN han inscrito en el registro y cuál es su índice de esencialidad (derivado de una muestra aleatoria representativa de todas las PEN registradas), así como cuál es el posible coste total (o máximo) de utilizar una tecnología normalizada (canon agregado). Es probable que una conciliación obligatoria prejudicial reduzca los costes de la resolución de litigios en materia de PEN a aproximadamente 1/8, ya que el conciliador ayudará a ambas partes a alcanzar un acuerdo. Un centro de competencia proporcionará a las pymes información objetiva, orientación y apoyo en relación con las PEN y con la concesión de licencias de PEN. Los beneficios y los costes se presentan en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro 1: Promedio total aproximado de costes y beneficios anuales de la opción preferida por parte afectada y ubicación (en millones de EUR).

		UE	no UE	Total
Ejecutores de PEN	Costes	-0,77	-0,77	-1,5
	Beneficios	12,89	13,03	25,9
	Netos	12,11	12,26*	24,4
Titulares de PEN	Costes	-8,13	-46,04	-54,2
	Beneficios	3,79	21,50	25,3
	Netos	-4,33	-24,54	-28,9
Subtotal (efecto neto para ejecutores y titulares)		7,8	-12,3	-4,5
Beneficio de la oficina de patentes europea o nacional		29,0		29,0
Beneficio neto total		36,8	-12,3	24,5

* afecta a los ejecutores de fuera de la UE con filiales en la UE

Nota: las cifras están redondeadas, lo cual puede afectar a los totales.

Adecuación regulatoria y simplificación

Esta iniciativa no forma parte del esfuerzo de simplificación REFIT, ya que actualmente no existe una normativa de la UE sobre las PEN que pueda simplificarse o hacerse más eficiente.

Derechos fundamentales

La propuesta debería mejorar las actividades de negocio tanto de los titulares de PEN como de los ejecutores y, en última instancia, de otras empresas posteriores en la cadena de producción (artículo 16 de la Carta).

La propuesta respeta los derechos de propiedad intelectual e industrial de los titulares de las patentes (artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), aunque incluye una restricción de la capacidad de hacer respetar una PEN que no ha sido registrada en los plazos prescritos e introduce el requisito de llevar a cabo una conciliación (determinación de FRAND) antes de obligar a respetar una PEN determinada. La Carta de la UE permite limitaciones al ejercicio de los derechos de PII, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Según reiterada jurisprudencia, pueden restringirse los derechos fundamentales siempre que las restricciones respondan a objetivos de interés general perseguidos por la UE y no constituyan, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que vulnere la propia esencia de los derechos garantizados²⁶. A este respecto, la propuesta redundará en interés público en tanto que proporciona una información y un resultado uniformes, abiertos y predecibles sobre las PEN en beneficio de los titulares de PEN, de los ejecutores y de los usuarios finales, a escala de la Unión. Su objetivo es la difusión de la tecnología en beneficio mutuo de los titulares y de los ejecutores de las PEN. Además, las reglas

26. Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, Hauer / Land Rheinland-Pfalz, C-44/79, EU:C:1979:290, apartado 32; sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, Hermann Schröder HS Kraftfutter GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Gronau, C-256/87, EU:C:1999:332, apartado 15, y sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, Hubert Wachauf / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, C-5/88, ECLI:EU:C:1989:321, apartados 17 y 18.

relativas a la determinación de FRAND están limitadas en el tiempo y tienen por objeto mejorar y racionalizar el proceso, pero no son en última instancia vinculantes²⁷.

La determinación de FRAND también es coherente con el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia (artículo 47 de la Carta de la UE), ya que el ejecutor y el titular de la PEN conservan plenamente ese derecho. Si no se registra la PEN, la exclusión del derecho a una garantía de cumplimiento efectiva es temporal, por tanto limitada, y necesaria, y responde a objetivos de interés general. Como ha confirmado el TJUE²⁸, una resolución de litigios obligatoria como condición previa para el acceso a los tribunales se consideraría compatible con el principio de tutela judicial efectiva. La determinación de FRAND sigue las condiciones para la resolución obligatoria de litigios expuestas en las sentencias del TJUE, teniendo en cuenta las características particulares de la concesión de licencias de PEN.

4. Repercusiones presupuestarias

Esta propuesta no tendría ningún efecto de este tipo en la Unión Europea. El sistema de PEN introducido con la iniciativa seguirá estando plenamente autofinanciado, utilizando las tasas abonadas por los usuarios de los servicios del centro de competencia de la OPIUE. La OPIUE financiará los costes de establecimiento (incluidos los costes informáticos) del centro de competencia, del registro de PEN y de otros servicios. Se espera recuperar estos costes de establecimiento con las tasas que se cobren cuando el sistema esté plenamente operativo.

La OPIUE estima que el coste de establecimiento del centro de competencia y del registro, incluida la infraestructura informática, ascenderá a unos 2,4 millones EUR y podría implicar el trabajo de hasta doce ETC. El coste de funcionamiento del nuevo sistema de la OPIUE requerirá unos 2 millones EUR anuales (excluidos los servicios de expertos externos, como los expertos en esencialidad o los conciliadores). Los costes serán más elevados en el año o los años iniciales, cuando se prevé el registro de un número estimado de 72.000 familias de patentes y controles de la esencialidad con respecto a un número estimado de 14.500 PEN (que se estima que constituyen el máximo de todos los registros y controles de la esencialidad). Se espera que, en los años siguientes, el número de registros y controles de la esencialidad disminuya hasta el 10% del número máximo. Durante el período operativo, el centro de competencia requeriría, por término medio, unos treinta ETC en el año o los años punta y unos diez ETC en los años siguientes. La incidencia financiera y presupuestaria de la presente propuesta se expone en la ficha de financiación legislativa adjunta. El cálculo detallado de los costes se presenta en el anexo 7.1 de la evaluación de impacto.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La Comisión utilizará los datos recopilados por el centro de competencia (OPIUE) para hacer un seguimiento de la ejecución de la presente propuesta y de la consecución de sus objetivos. Las actividades de seguimiento tendrían en cuenta el período de ejecución requerido (incluido el tiempo que se precisa para promulgar la nueva legislación de ejecución necesaria sobre la base de las competencias de ejecución que han de conferirse a la Comisión) y el tiempo necesario para que los participantes en

27. El procedimiento de conciliación sigue las condiciones para el recurso obligatorio a procedimientos de resolución alternativa de litigios como requisito para la admisibilidad de una acción ante los tribunales, tal como se indica en la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de marzo de 2010, Rosalba Alassini / Telecom Italia SpA (C-317/08), Filomena Califano / Wind SpA (C-318/08), Lucia Anna Giorgia Iacono / Telecom Italia SpA (C-319/08) y Multiservice Srl / Telecom Italia SpA (C-320/08), asuntos acumulados C-317/08, C-318/08, C-319/08 y C-320/08, ECLI:EU:C:2010:146, teniendo en cuenta las especificidades de la concesión de licencias de PEN.

28. Véase la nota a pie de página anterior.

el mercado se adapten a la nueva situación. Para evaluar los cambios se tomaría en consideración el conjunto de indicadores pertinentes a los que se refiere la sección 9 de la evaluación de impacto.

Se programará una primera evaluación para después de transcurridos ocho años desde la entrada en vigor del Reglamento (teniendo en cuenta que el Reglamento empezará a aplicarse veinticuatro meses después de la entrada en vigor). Durante ese tiempo deben adoptarse los actos de ejecución y debe establecerse el centro de competencia desde el punto de vista organizativo. Las evaluaciones posteriores se llevarán a cabo cada cinco años.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El título I determina el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta.

La propuesta supone una mayor transparencia con respecto a la información necesaria para la concesión de licencias de PEN; el registro de PEN; el procedimiento de evaluación de la esencialidad de las PEN registradas; y el procedimiento de determinación de condiciones FRAND para una licencia de PEN.

La propuesta se aplica a las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros. Se refiere a las normas publicadas por un organismo de normalización que pide a los titulares de PEN que se comprometan a conceder licencias en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND). No se aplica a las PEN que están sujetas a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones aplicada por el organismo de normalización que ha publicado la norma. La propuesta no se aplica a las solicitudes de nulidad e infracción de PEN no relacionadas con el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

El título II de la propuesta crea un centro de competencia dentro de la OPIUE que administre las bases de datos, un registro y los procedimientos para los controles de la esencialidad de las PEN y la determinación de FRAND. Asimismo, el centro de competencia proporcionará a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN y realizará actividades de concienciación sobre la concesión de licencias de PEN.

El título III incluye disposiciones que detallan el proceso de notificación de las normas y el canon agregado, el registro de las PEN y el dictamen pericial sobre el canon agregado. También incluye disposiciones relativas a la información y los datos que el centro de competencia incluiría en el registro y en las bases de datos. El registro estará sujeto al pago de una tasa.

El proceso de registro de PEN se activa cuando los contribuidores o ejecutores notifican al centro de competencia una norma o tasas agregadas para una norma y aplicaciones específicas de esta. El centro de competencia publica un anuncio en el que se invita a los titulares de las PEN a registrarlas. Los titulares de las PEN disponen de seis meses para hacer el registro. A fin de incentivar el registro oportuno al cabo de los seis meses, los titulares de PEN no pueden hacer respetar sus PEN hasta que efectúen el registro. El titular de una PEN que no la haya registrado en el plazo de seis meses tampoco podrá reclamar el pago de cánones ni indemnizaciones por daños y perjuicios antes del registro. No se trata solo de fomentar el registro, sino también de garantizar la seguridad jurídica para los ejecutores.

Las reglas tienen en cuenta el hecho de que determinadas PEN pueden ser concedidas por una oficina de patentes después del período de seis meses, y de que determinadas aplicaciones de una norma pueden no ser conocidas en el momento de publicarse esta. Una PEN solo puede ser retirada del registro cuando haya caducado, haya sido anulada o haya sido declarada no esencial. El registro puede ser modificado y debe ser actualizado por el titular de PEN. Cualquier parte interesada puede indicar que un registro es incorrecto o incompleto y ha de ser modificado.

Los contribuidores o ejecutores podrán solicitar un dictamen pericial sobre el canon agregado, previo pago de una tasa. El centro de competencia nombraría enton-

ces a un panel de tres conciliadores para que emitieran el dictamen pericial. Cualquier parte interesada puede participar en el proceso y expresar sus puntos de vista, siempre que demuestre su interés. El dictamen pericial también debe tener en cuenta las posibles repercusiones en la cadena de valor en cuestión. El dictamen pericial no será vinculante, pero servirá para orientar a la industria con respecto a negociaciones concretas de concesión de licencias de PEN.

Además de los datos facilitados por los titulares de PEN en el registro o en las bases de datos sobre PEN individuales, en los acuerdos públicos de concesión de licencias y en los datos de contacto, el centro de competencia debe recopilar datos sobre la jurisprudencia mundial, la normativa de terceros países y la información pública sobre las condiciones FRAND. También debe elaborar estadísticas y encargar estudios. El objetivo sería disponer de una ventanilla única para todo lo que las partes interesadas necesiten saber sobre las PEN y la concesión de licencias de PEN. La mayor parte de la información estará a disposición del público de forma gratuita. Determinada información detallada, por ejemplo sobre PEN concretas o sobre informes resultantes de las determinaciones de FRAND, solo estará disponible previo registro y pago de una tasa. Las pymes se beneficiarán de tasas reducidas.

El título IV de la propuesta contiene reglas para la selección de los candidatos a evaluadores y conciliadores que llevarán a cabo las tareas que se les asignan en los procedimientos establecidos en la propuesta. Los evaluadores o conciliadores no solo deben tener la competencia técnica necesaria, sino que deben demostrar que son independientes e imparciales. El centro de competencia debe establecer una lista de candidatos que cumplan todas las condiciones. El centro de competencia debe revisar periódicamente las listas para que mantengan un número suficiente de candidatos cualificados.

El título V de la propuesta se refiere a los controles de la esencialidad de las PEN. Determinar si una patente es esencial para una norma es una tarea técnica muy difícil. A pesar de que los titulares de PEN se esfuercen al máximo, puede haber PEN que realmente no sean esenciales para la norma con respecto a la cual están registradas. Por lo tanto, los controles de la esencialidad son muy importantes para garantizar la calidad del registro y para evitar posibles abusos debido a la falta de comprobaciones de los datos registrados. Los controles de la esencialidad también son importantes para los titulares o los ejecutores de PEN, que pueden desear presentar algunas de sus PEN para dicho control a fin de demostrar su esencialidad o no esencialidad durante las negociaciones. Los controles de la esencialidad estarán sujetos a una tasa que deberán pagar los titulares de las PEN sometidas al control y los ejecutores que soliciten los controles. La ausencia de un control de la esencialidad no ha de ser óbice para las negociaciones de concesión de licencias ni para ningún procedimiento judicial o administrativo en relación con las PEN de que se trate.

Los controles de la esencialidad de las PEN reivindicadas inscritas en el registro de PEN serán realizados por evaluadores que tengan pericia en el ámbito técnico pertinente y cuya independencia esté fuera de toda duda. Estos controles se efectuarán anualmente por muestreo y solo habrá un control de la esencialidad por familia de patentes. Los controles se realizarán basándose en una metodología que garantice una selección justa y estadísticamente válida, capaz de producir resultados suficientemente exactos sobre el porcentaje de patentes verdaderamente esenciales entre las PEN registradas de cada titular de PEN.

Si, durante el control, el evaluador tiene motivos para creer que la PEN reivindicada puede no ser esencial para la norma, debe informar de esos motivos al titular de la PEN, a través del centro de competencia, y darle tiempo para que presente sus observaciones. Solo después de examinar la respuesta, el evaluador emitirá su dictamen motivado definitivo. El titular de la PEN podría solicitar una evaluación por pares antes de que el evaluador emita un dictamen negativo. Los resultados de la

evaluación por pares deben servir para mejorar el proceso de controles de la esencialidad y garantizar la coherencia.

El título VI de la propuesta establece disposiciones para la determinación de FRAND. La determinación de FRAND debe ser iniciada por el titular o el ejecutor de la PEN antes de incoar los respectivos procedimientos judiciales en la UE. La determinación de FRAND también puede ser iniciada voluntariamente por una de las partes para resolver litigios relacionados con las condiciones FRAND.

En caso de que la parte respondedora no atienda la solicitud, el centro de competencia pondrá término al procedimiento o, a petición de la parte solicitante, continuará con la determinación de FRAND. Esto puede ser necesario para determinar que una oferta es FRAND o para determinar el importe de la garantía.

Si ambas partes participan en el proceso, o en caso de que el procedimiento continúe con una sola parte, se nombrará un conciliador. Se pedirá a las partes o a la parte, según proceda, que presenten alegaciones y propuestas. También pueden comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND. El conciliador las ayudará de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por llegar a determinar una tasa FRAND. El conciliador estará facultado para, de forma proactiva, buscar información, consultar toda la información disponible en el registro y las bases de datos, incluidos los informes confidenciales de otras determinaciones de FRAND, y oír a los expertos, cuando sea necesario. El conciliador presentará propuestas a las partes. El procedimiento no debe durar más de nueve meses. Si, al término del procedimiento, las partes aún no se han puesto de acuerdo, el conciliador presentará una propuesta final, que las partes podrán aceptar o no.

Si las partes llegan a un acuerdo, el conciliador pondrá término al procedimiento sin emitir un informe. Si las partes no llegan a un acuerdo al final del procedimiento, el conciliador pondrá término a este y emitirá un informe sobre la determinación de condiciones FRAND. La parte no confidencial de dicho informe contendrá su última propuesta y la metodología que ha aplicado para la determinación, y estará disponible para su consulta en el registro o las bases de datos.

Si una parte obstruye la determinación de FRAND o solicita la resolución en otras jurisdicciones, el conciliador podrá proponer a la otra parte que ponga término al procedimiento o lo continúe. La parte cumplidora decidirá cómo proceder en función de sus necesidades.

El título VII de la propuesta contiene disposiciones que establecen el tratamiento de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas teniendo en cuenta sus necesidades específicas. El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito. Los costes correrán a cargo de la OPIUE. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, se exigirá a los titulares de PEN que consideren la posibilidad de ofrecerles condiciones FRAND más favorables.

El título VIII de la propuesta contiene reglas relativas a las tasas y gravámenes por los servicios del centro de competencia. Esas tasas deben ser razonables y reflejar los costes del servicio prestado. La Comisión adoptará actos de ejecución para determinar las tasas administrativas y los honorarios por los dictámenes periciales sobre el canon agregado, los evaluadores y los conciliadores, así como los importes que deben cobrarse y el método de pago. Las tasas deben ser adecuadas a las necesidades de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

El título IX de la propuesta contiene las disposiciones finales. El Reglamento propuesto se aplica a las normas publicadas después de su fecha de aplicación. También puede ser necesario cubrir determinadas normas importantes, como la 4G, sobre la que funcionan muchas aplicaciones de la internet de las cosas y para la que la concesión de licencias de PEN es ineficiente. Esas normas se determinarán en un acto delegado y, por consiguiente, podrán notificarse al centro de competencia en

un plazo limitado a partir de la fecha de aplicación para poner en marcha el proceso de registro. Este título también incluye las disposiciones por las que se confiere a la Comisión la competencia para adoptar actos delegados y de ejecución, así como la cláusula de evaluación y revisión. Por último, el título contiene disposiciones para modificar el Reglamento (UE) 2017/1001.

2023/0133 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (texto pertinente a efectos del EEE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³⁰,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 25 de noviembre de 2020, la Comisión publicó su Plan de Acción en materia de Propiedad Intelectual e Industrial³¹, en el que anunció sus objetivos de promover la transparencia y la previsibilidad en la concesión de licencias de patentes esenciales para normas (PEN), en especial mediante la mejora del sistema de concesión de licencias de PEN, en beneficio de la industria y de los consumidores de la Unión, y en particular de las pequeñas y medianas empresas (pymes)³². El Plan de Acción fue respaldado por las Conclusiones del Consejo de 18 de junio de 2021³³ y por el Parlamento Europeo en una Resolución³⁴.

(2) El presente Reglamento tiene por objeto mejorar la concesión de licencias de PEN, abordando las causas que hacen que la concesión de licencias sea ineficiente, como la insuficiente transparencia con respecto a las PEN, las condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y la concesión de licencias en la cadena de valor, así como el uso limitado de los procedimientos de resolución de litigios para resolver los litigios relacionados con las FRAND. Todo esto, en su conjunto, reduce la equidad y la eficiencia generales del sistema y da lugar a unos costes administrativos y de transacción excesivos. Mejorando la concesión de licencias de PEN, el Reglamento tiene por objeto incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de normalización y una amplia implantación de las correspondientes tecnologías normalizadas, particularmente en las industrias de la internet de las cosas. Por lo tanto, el presente Reglamento persigue objetivos que son complementarios, pero diferentes, de los de la protección de la competencia no falseada, garantizados por los artículos 101 y 102 del TFUE. El presente Reglamento también debe entenderse sin perjuicio de las reglas nacionales sobre competencia.

(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende

29. DO C [...] de [...], p. [...].

30. DO C [...] de [...], p. [...].

31. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Aprovechar al máximo el potencial innovador de la UE: un plan de acción en materia de propiedad intelectual e industrial para apoyar la recuperación y la resiliencia de la UE», de 25 de noviembre de 2020, COM(2020) 760 final.

32. DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.

33. Conclusiones del Consejo sobre la política en materia de propiedad intelectual e industrial, aprobadas por el Consejo (Asuntos Económicos y Financieros) en su sesión del 18 de junio de 2021.

34. Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2021, sobre un plan de acción en favor de la propiedad intelectual para apoyar la recuperación y la resiliencia de la UE (2021/2007 (INT)).

de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participen en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos –a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas–, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.

(6) Dado que debe contraerse un compromiso FRAND con respecto a cualquier PEN declarada para cualquier norma destinada a una aplicación repetitiva y continuada, el significado de las normas debe ser más amplio que en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵.

35. Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

(7) La concesión de licencias en condiciones FRAND incluye la concesión de licencias exenta de cánones. Dado que la mayoría de los problemas surgen con las políticas de concesión de licencias que implican cánones, el presente Reglamento no se aplica a la concesión de licencias exenta de cánones.

(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes interesadas notificantes o las partes en el procedimiento.

(9) En la Unión, el establecimiento de normas y la aplicación de la normativa sobre competencia relacionada con la obligación de FRAND respecto a las patentes esenciales para normas se rigen por las directrices horizontales³⁶ y por la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2015 en el asunto C-170/13, Huawei Technologies Co. Ltd / ZTE Corp. y ZTE Deutschland GmbH³⁷. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea reconoció el derecho del titular de la PEN a solicitar ante los órganos jurisdiccionales nacionales que se hagan respetar sus patentes con sujeción a determinadas condiciones que deben cumplirse para evitar un abuso de posición dominante por parte del titular de la PEN cuando solicita una acción de cesación. Dado que una patente confiere a su titular el derecho exclusivo a impedir que un tercero utilice la invención sin su consentimiento únicamente en la jurisdicción para la que se ha expedido, los litigios en materia de patentes se rigen por la legislación nacional sobre patentes y los procedimientos civiles o las leyes garantes del cumplimiento nacionales armonizados por la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸.

(10) Puesto que existen procedimientos específicos para evaluar la validez y la infracción de las patentes, el presente Reglamento no debe afectar a esos procedimientos.

(11) Toda referencia hecha en el presente Reglamento a un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro incluye al Tribunal Unificado de Patentes cuando se cumplan las condiciones.

(12) Para facilitar la ejecución del presente Reglamento, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) debe llevar a cabo las tareas pertinentes a través de un centro de competencia. La OPIUE tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es preciso dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus funciones.

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el

36. Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

37. Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2015, Huawei Technologies Co. Ltd / ZTE Corp. y ZTE Deutschland GmbH, C-170/13, ECLI:EU:C:2015:477.

38. Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 157 de 30.4.2004, p. 45).

centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

(14) El centro de competencia debe estar sujeto a las normas de la Unión sobre el acceso a los documentos y la protección de datos. Sus funciones deben diseñarse de modo que aumente la transparencia, poniendo la información existente pertinente para las PEN a disposición de todas las partes interesadas de una manera centralizada y sistemática. Por lo tanto, habría que encontrar un equilibrio entre el libre acceso público a la información básica y la necesidad de financiar el funcionamiento del centro de competencia. Para cubrir los costes de mantenimiento, debe solicitarse una tasa de registro para acceder a la información detallada contenida en la base de datos, como son los resultados de los controles de la esencialidad y los informes no confidenciales de la determinación de FRAND.

(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda al titular de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.

(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

(17) En consonancia con los principios y los objetivos generales de transparencia, participación y acceso a la normalización europea, el registro centralizado debe

hacer pública la información sobre el número de PEN aplicables a una norma, la propiedad de las PEN pertinentes y las partes de la norma cubiertas por las PEN. El registro y la base de datos contendrán información sobre las normas pertinentes, los productos, procesos, servicios y sistemas que aplican la norma, las PEN vigentes en la UE, las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias de PEN o cualquier programa de concesión de licencias, programas colectivos de concesión de licencias y esencialidad. Para los titulares de PEN, el registro creará transparencia con respecto a las PEN pertinentes, su proporción de todas las PEN declaradas en relación con la norma y las características de la norma cubierta por las patentes. Los titulares de PEN estarán en mejor posición para entender cómo se comparan sus carteras con las de otros titulares de PEN. Esto es importante no solo para las negociaciones con los ejecutores, sino también para la concesión de licencias cruzadas con otros titulares de PEN. Para los ejecutores, el registro proporcionará una fuente fiable de información sobre las PEN, también con respecto a los titulares de PEN de los que puedan necesitar obtener una licencia. La publicación de esta información en el registro también contribuirá a acortar la duración de los debates técnicos durante la primera fase de las negociaciones de concesión de licencias de PEN.

(18) Una vez que se haya notificado una norma o se especifique un canon agregado –lo que se haga primero–, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

(19) Con el fin de garantizar la transparencia en torno a las PEN, conviene exigir a los titulares de PEN que registren sus patentes que sean esenciales para la norma para la que esté abierto el registro. Los titulares de PEN deben registrar sus PEN en un plazo de seis meses a partir de la apertura del registro por el centro de competencia o de la concesión de las PEN pertinentes, lo que ocurra primero. En caso de registro oportuno, los titulares de PEN deben poder cobrar cánones y reclamar daños y perjuicios por los usos e infracciones ocurridos antes del registro.

(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.

(21) Las cláusulas de un acuerdo de concesión de licencia que establecen un canon para un gran número de patentes –presentes o futuras– no deben verse afectadas por la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un pequeño número de dichas patentes cuando no afecten al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras cláusulas del acuerdo.

(22) Los titulares de PEN deben velar por que sus registros de PEN estén actualizados. Las actualizaciones deben registrarse en un plazo de seis meses en el caso de los cambios de estado pertinentes, incluida la propiedad, las conclusiones conducentes a la anulación u otros cambios aplicables derivados de compromisos contractuales o decisiones de las autoridades públicas. La falta de actualización del registro puede dar lugar a la suspensión de la inscripción de la PEN en el registro.

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento.

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

(25) Estos controles de la esencialidad deben realizarse sobre la base de un muestreo de las carteras de PEN para garantizar que la muestra sea capaz de arrojar resultados estadísticamente válidos. Los resultados de los controles de la esencialidad muestreados deben determinar la proporción de PEN comprobadas positivamente entre todas las PEN registradas por cada titular de PEN. El índice de esencialidad debe actualizarse anualmente.

(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.

(27) Debe indicarse en el registro cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes, así como las determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro.

(28) Los evaluadores deben trabajar de forma independiente de conformidad con el reglamento interno y el código de conducta que determine la Comisión. El titular de PEN podría solicitar una evaluación por pares antes de que se emita un dictamen motivado. A menos que la PEN fuera objeto de una revisión por pares, no se volverían a examinar los resultados de los controles de la esencialidad. Los resultados de la evaluación por pares deben servir para mejorar el proceso de controles de la esencialidad, detectar y remediar las deficiencias y mejorar la coherencia.

(29) El centro de competencia publicaría los resultados de los controles de la esencialidad, positivos o negativos, en el registro y en la base de datos. Los resultados de los controles de la esencialidad no serían jurídicamente vinculantes. Por lo tanto, cualquier litigio posterior con respecto a la esencialidad debería resolverse ante el órgano jurisdiccional competente. No obstante, los resultados de los controles de la esencialidad, ya los haya solicitado el titular de las PEN, ya se basen en una muestra, pueden utilizarse para demostrar la esencialidad de las PEN en las negociaciones, en los consorcios de patentes y ante los órganos jurisdiccionales.

(30) Es necesario garantizar que el registro y las obligaciones derivadas que establece el presente Reglamento no se eludan retirando del registro la PEN de que se trate. Cuando un evaluador considera que una PEN reivindicada no es esencial, únicamente su titular puede solicitar su retirada del registro, y solo después de que se haya completado el proceso de muestreo anual y se haya establecido y publicado la proporción de auténticas PEN de la muestra.

(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas y razonables, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redun-

dar en beneficio tanto de los titulares de las PEN como de los ejecutores. Como tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.

(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.

(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas

solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un conciliador de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al conciliador. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes, o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.

(38) El conciliador debe examinar las alegaciones y propuestas de las partes para la determinación de condiciones FRAND y considerar las fases de negociación correspondientes, entre otras circunstancias pertinentes. El conciliador, por iniciativa propia o a petición de una parte, debe poder exigir a las partes que presenten las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su función. También debe poder examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al conciliador, la otra parte puede solicitar la terminación del procedimiento o que el conciliador emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar.

(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el conciliador, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de la otra parte.

(41) Una vez concluido el procedimiento, el conciliador debe presentar una propuesta en la que se recomienden las condiciones FRAND. Todas las partes deben tener la opción de aceptar o rechazar la propuesta. Si las partes no llegan a un acuerdo o no aceptan su propuesta, el conciliador debe redactar un informe de la determinación de FRAND. El informe tendría una versión confidencial y una versión no confidencial. La versión no confidencial del informe debe contener la propuesta de condiciones FRAND y la metodología utilizada, y debe facilitarse al centro de competencia para su publicación con el fin de servir de información para cualquier determinación de FRAND posterior entre las partes y otras partes interesadas que participen en negociaciones similares. El informe tendría, pues, el doble propósito de animar a las partes a llegar a un acuerdo y de aportar transparencia en cuanto al proceso y a las condiciones FRAND recomendadas en los casos de desacuerdo.

(42) El Reglamento respeta los derechos de propiedad intelectual e industrial de los propietarios de las patentes (artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), aunque incluye una restricción de la capacidad de hacer respetar una PEN que no ha sido registrada en un plazo determinado e introduce el requisito de llevar a cabo una determinación de FRAND antes de

obligar a respetar una PEN determinada. La Carta de la UE permite limitar el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Según reiterada jurisprudencia, pueden restringirse los derechos fundamentales siempre que las restricciones respondan a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que vulnere la propia esencia de los derechos garantizados³⁹. A este respecto, el presente Reglamento redundará en interés público en tanto que proporciona una información y un resultado uniformes, abiertos y predecibles sobre las PEN en beneficio de los titulares de PEN, los ejecutores y los usuarios finales, a escala de la Unión. Su objetivo es la difusión de la tecnología en beneficio mutuo de los titulares y de los ejecutores de las PEN. Además, las reglas relativas a la determinación de FRAND son temporales y, por tanto, limitadas, y tienen por objeto mejorar y racionalizar el proceso, pero no son en última instancia vinculantes⁴⁰.

(43) La determinación de FRAND también es coherente con el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia según establece el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que el ejecutor y el titular de la PEN conservan plenamente ese derecho. En caso de no efectuarse el registro en el plazo prescrito, la exclusión del derecho a una garantía de cumplimiento efectiva es limitada y necesaria y responde a objetivos de interés general. Como ha confirmado el TJUE⁴¹, el establecimiento de una resolución de litigios obligatoria como condición previa para el acceso a los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros se considera compatible con el principio de tutela judicial efectiva. La determinación de FRAND sigue las condiciones para la resolución obligatoria de litigios expuestas en las sentencias del TJUE, teniendo en cuenta las características particulares de la concesión de licencias de PEN.

(44) Al determinar los cánones agregados y realizar determinaciones de FRAND, los conciliadores deben tener en cuenta, en particular, el acervo de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento, las directrices horizontales⁴² y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas»⁴³. Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre el canon agregado o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento.

(45) La concesión de licencias de PEN puede causar fricciones en las cadenas de valor que hasta ahora no han estado expuestas a este tipo de patentes. Por lo tanto, es importante que el centro de competencia realice una labor de concienciación sobre la concesión de licencias de PEN en la cadena de valor utilizando cualquiera de las herramientas a su disposición. Otros factores serían la capacidad de los fabricantes

39. Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, *Hauer / Land Rheinland-Pfalz*, C-44/79, EU:C:1979:290, apartado 32; sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, *Hermann Schröder HS Kraftfutter GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Gronau*, C-256/87, EU:C:1999:332, apartado 15, y sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, *Hubert Wachauf / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft*, C-5/88, EU:C:1989:321, apartados 17 y 18.

40. El procedimiento de conciliación sigue las condiciones para el recurso obligatorio a procedimientos de resolución alternativa de litigios como requisito para la admisibilidad de una acción ante los tribunales, tal como se indica en las sentencias del TJUE; asuntos acumulados C-317/08 a C-320/08, *Alasini* y otros, de 18 de marzo de 2010, y asunto C-75/16 *Menini y Rampanelli / Banco Popolare Società Cooperativa*, de 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta las especificidades de la concesión de licencias de PEN.

41. Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de marzo de 2010, *Rosalba Alasini / Telecom Italia SpA* (C-317/08), *Filomena Califano / Wind SpA* (C-318/08), *Lucia Anna Giorgia Iacono / Telecom Italia SpA* (C-319/08) y *Multiservice Srl / Telecom Italia SpA* (C-320/08), asuntos acumulados C-317/08, C-318/08, C-319/08 y C-320/08, EU:C:2010:146, y sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de junio de 2017, *Livio Menini y Maria Antonia Rampanelli / Banco Popolare – Società Cooperativa*, C-75/16, EU:C:2017:457.

42. Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal», DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).

43. Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

de las fases iniciales para repercutir el coste de una licencia de PEN en las fases siguientes y cualquier posible impacto de las cláusulas de indemnización existentes dentro de una cadena de valor.

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro, para determinar las normas existentes pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴⁴. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los conciliadores *inter pares*. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵.

44. DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

45. Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶ debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND.

(50) Se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷.

(51) Puesto que ha de darse tiempo a la OPIUE, a la Comisión y a las partes interesadas para que se preparen para la ejecución y aplicación del presente Reglamento, su aplicación debe aplazarse.

(52) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, aumentar la transparencia con respecto a la concesión de licencias de PEN y proporcionar un mecanismo eficiente para resolver los desacuerdos sobre las condiciones FRAND, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido a la multiplicación de los costes, sino que, por razones de eficiencia y dimensiones, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Han adoptado el presente reglamento:

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece las siguientes reglas sobre las patentes esenciales para una norma («PEN»):

- a) reglas que aportan una mayor transparencia con respecto a la información necesaria para la concesión de licencias de PEN;
- b) reglas sobre el registro de PEN;
- c) un procedimiento para evaluar la esencialidad de las PEN registradas;
- d) un procedimiento para la resolución amistosa de litigios relacionados con el carácter justo, razonable y no discriminatorio de las condiciones («determinación de FRAND»);
- e) competencias conferidas a la OPIUE para el desempeño de las funciones expuestas en el presente Reglamento.

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

- a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;
- b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.

46. Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

47. Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.

5. El Reglamento se aplicará a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

6. El presente Reglamento no se aplicará a las alegaciones de nulidad o de infracción que no estén relacionadas con la aplicación de una norma notificada con arreglo a él.

7. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE o de la aplicación de las correspondientes normativas nacionales sobre competencia.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que sea esencial para una norma;

2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente contenga al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

3) «norma»: especificación técnica aprobada por un organismo de normalización para una aplicación repetitiva o continuada y cuya observancia no es obligatoria;

4) «especificación técnica»: documento en el que se prescriben los requisitos técnicos que deben cumplir un producto, un proceso, un servicio o un sistema, según se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸;

5) «organismo de normalización»: todo organismo de normalización –que no sea una asociación industrial privada que desarrolle especificaciones técnicas propias– que elabore requisitos o recomendaciones de carácter técnico o de calidad para productos, procesos de producción, servicios o métodos;

6) «titular de PEN»: propietario de una PEN o persona titular de la licencia exclusiva de una PEN en uno o varios Estados miembros;

7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema;

8) «condiciones FRAND»: condiciones justas, razonables y no discriminatorias de concesión de licencias de PEN;

9) «determinación de FRAND»: procedimiento estructurado para determinar las condiciones FRAND de una licencia de PEN;

10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma;

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;

48. Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

12) «evaluación por pares»: proceso de reexamen de los resultados preliminares de los controles de la esencialidad realizado por evaluadores distintos de los que llevaron a cabo el control de la esencialidad original;

13) «tabla de reivindicación»: presentación de la correspondencia entre los elementos (características) de una reivindicación de patente y al menos un requisito de una norma o una recomendación de una norma;

14) «requisito de una norma»: expresión, en el contenido de un documento, que transmite criterios objetivamente verificables que deben cumplirse y de los que no se permite apartarse si se alega la conformidad con el documento;

15) «recomendación de una norma»: expresión, en el contenido de un documento, que transmite una opción o un modo de actuación posibles propuestos que se consideran especialmente adecuados, sin mencionar ni excluir necesariamente otros;

16) «familia de patentes»: conjunto de folletos de patentes que cubren la misma invención y cuyos miembros tienen las mismas prioridades;

17) «parte interesada»: toda persona que puede demostrar un interés legítimo en las PEN, incluidos un titular de PEN, un ejecutor, un agente de un titular de PEN o de un ejecutor, o una asociación que represente los intereses de los titulares de PEN y los ejecutores;

18) «centro de competencia»: unidades administrativas de la OPIUE que desempeñan las funciones encomendadas a la OPIUE con arreglo al presente Reglamento.

Título II. Centro de competencia

Artículo 3. Funciones del centro de competencia

1. Las funciones con arreglo al presente Reglamento serán desempeñadas por un centro de competencia establecido en el seno de la OPIUE con los recursos humanos y financieros necesarios.

2. El centro de competencia apoyará la transparencia y la determinación de FRAND en relación con las PEN y desempeñará las siguientes funciones:

a) establecer y mantener un registro electrónico y una base de datos electrónica para las PEN;

b) establecer y gestionar listas de evaluadores y conciliadores;

c) establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN;

d) establecer y administrar el proceso para la determinación de FRAND;

e) impartir formación a los evaluadores y los conciliadores;

f) administrar un proceso para la determinación de cánones agregados;

g) mejorar la transparencia y el intercambio de información:

i) publicando los resultados y los dictámenes motivados de los controles de la esencialidad, así como los informes no confidenciales de las determinaciones de FRAND,

ii) facilitando el acceso a la jurisprudencia (incluida la resolución alternativa de litigios) sobre las PEN, incluida la procedente de jurisdicciones de terceros países,

iii) recopilando información no confidencial sobre las metodologías de determinación de FRAND y los cánones FRAND,

iv) facilitando el acceso a las normativas de terceros países relacionadas con las PEN;

h) proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

i) llevar a cabo estudios y cualesquiera otras actividades necesarias para favorecer los objetivos del presente Reglamento;

j) concienciar sobre la concesión de licencias de PEN, en particular la concesión de licencias de PEN en la cadena de valor.

3. Ejerciendo las competencias conferidas por el artículo 157 del Reglamento (UE) 2017/1001, el director ejecutivo de la OPIUE adoptará las instrucciones administrativas internas y publicará los anuncios que sean necesarios para el desempeño de todas las funciones que el presente Reglamento encomienda al centro de competencia.

Título III. Información sobre las PEN disponible a través del centro de competencia

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 4. Registro de patentes esenciales para normas

1. Se establece un registro de la Unión para las PEN («el registro»).
2. El centro de competencia se encargará del mantenimiento del registro en formato electrónico.
3. El registro contendrá las entradas siguientes:
 - a) información sobre las normas pertinentes;
 - b) identificación de las PEN registradas, con inclusión del país de registro y el número de patente;
 - c) la versión de la norma, la especificación técnica y las secciones concretas de la especificación técnica para las que la patente se considera esencial;
 - d) referencia a los términos del compromiso FRAND de concesión de licencias contraído por el titular de PEN con el organismo de normalización;
 - e) el nombre, la dirección y los datos de contacto del titular de PEN;
 - f) si el titular de PEN forma parte de un grupo de empresas, el nombre, la dirección y los datos de contacto de la sociedad matriz;
 - g) el nombre, la dirección y los datos de contacto de los representantes legales del titular de PEN en la Unión, cuando proceda;
 - h) la existencia de condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones y descuentos del titular de PEN;
 - i) la existencia de condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes;
 - j) la disponibilidad para la concesión de licencias a través de consorcios de patentes, cuando proceda;
 - k) los datos de contacto para la concesión de licencias, en especial la entidad licenciante;
 - l) la fecha de inscripción de la PEN en el registro y el número de registro.
4. El registro contendrá también las entradas siguientes, cada una de ellas con su fecha de anotación:
 - a) cambios en los datos de contacto de las entradas a las que se refiere el apartado 3, letras e), f), g) y k);
 - b) la concesión o transferencia de una licencia a través de consorcios de patentes, cuando proceda con arreglo al artículo 9;
 - c) información sobre si se ha llevado a cabo un control de la esencialidad o una evaluación por pares, y referencia al resultado;
 - d) información sobre si la PEN ha caducado o ha sido anulada por una sentencia firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro;
 - e) los detalles de procedimientos y decisiones relativos a PEN con arreglo al artículo 10;
 - f) la fecha de publicación de la información con arreglo al artículo 19, apartado 1, en relación con el artículo 14, apartado 7, el artículo 15, apartado 4, y el artículo 18, apartado 11;
 - g) la fecha de suspensión de la inscripción de la PEN en el registro con arreglo al artículo 22;
 - h) las correcciones de la PEN con arreglo al artículo 23;

i) la fecha de la retirada de la PEN del registro con arreglo al artículo 25, y los motivos de la retirada;

j) la corrección o supresión del registro del elemento mencionado en las letras b), e) y f).

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de acuerdo con el artículo 67 por los que se modifiquen los apartados 3 y 4 a fin de determinar elementos, distintos de los mencionados en dichos apartados, que deban inscribirse en el registro a efectos del presente Reglamento.

6. El centro de competencia recopilará, organizará, publicará y conservará los datos indicados en los apartados 3 y 4, incluidos los datos personales correspondientes, a efectos del presente Reglamento.

7. Mantendrá el registro fácilmente accesible para consulta pública. Los datos se considerarán de interés público y a ellos podrá acceder cualquier tercero de forma gratuita.

Artículo 5. Base de datos electrónica

1. El centro de competencia establecerá y mantendrá una base de datos electrónica para las PEN.

2. La siguiente información de la base de datos será accesible para todo tercero que esté inscrito en el centro de competencia:

a) datos bibliográficos de patente sobre la PEN reivindicada o la PEN, incluida la fecha de prioridad, los miembros de la familia, la fecha de concesión y la fecha de caducidad;

b) condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones y descuentos del titular de PEN con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b), si están disponibles;

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y aplicaciones con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b);

e) información relativa a la esencialidad con arreglo al artículo 8;

f) información no confidencial sobre las determinaciones de FRAND con arreglo al artículo 11;

g) información sobre los cánones agregados con arreglo a los artículos 15, 16 y 17;

h) los dictámenes periciales a los que se refiere el artículo 18;

i) los informes no confidenciales de los conciliadores con arreglo al artículo 57;

j) las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad con arreglo al artículo 29 y los dictámenes motivados o los dictámenes motivados definitivos con arreglo al artículo 33;

k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25;

l) información sobre la normativa de terceros países relacionada con las PEN con arreglo al artículo 12;

m) jurisprudencia e informes con arreglo al artículo 13, apartado 3 y 5;

n) materiales de concienciación y formación.

3. El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa.

4. No obstante, las autoridades públicas, incluidos los órganos jurisdiccionales, tendrán pleno acceso gratuito a la información de la base de datos a la que se refiere el apartado 2 previa inscripción en el centro de competencia.

Artículo 6. Disposiciones comunes sobre el registro y la base de datos

1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar una versión no confidencial

de la informació presentada con caràcter confidencial, suficientement detallada per permetre una comprensió raonable del contingut essencial de la informació presentada con caràcter confidencial. El centre de competència podrà revelar esa versió no confidencial.

2. El centre de competència conservarà els expedients de tot procediment relatiu al registre de la PEN. El director executiu de la OPIUE determinarà la forma en que se conservaran i pondran al alcance esos expedients. El centre de competència conservarà els expedients durant deu anys a partir de la retirada del registre de la PEN. Previa petició, els dats personals podran suprimir-se del registre o de la base de dats transcurridos dieciocho meses desde la caducidad de la PEN o desde la retirada de la PEN del registre.

3. El centre de competència podrà corregir qualsevol informació continguda en el registre o en la base de dats con arreglo al artículo 23.

4. Deberà notificarse al titular de la PEN y a su representante legal en la Unión todo cambio en el registre o en la base de dats que afecte a una PEN concreta.

5. Previa petició, el centre de competència expedirà certificats de registre o còpies certificades de els dats i documents del registre o de la base de dats. Els certificats de registre i les còpies certificades podran estar subjectes al pago de una tasa.

6. La Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, las condiciones de acceso a la base de dats, incluidas las tasas por dicho acceso o por los certificados de registre i las còpies certificades de la base de dats o del registre. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Artículo 7. Determinación de las aplicaciones de una norma y de las condiciones de concesión de licencias de PEN relacionadas

El titular de PEN deberà facilitar al centre de competència la siguiente información:

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información;

b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registre para la norma pertinente y la puesta en ejecución por el centre de competència.

Artículo 8. Información relativa a la esencialidad

El titular de PEN facilitará al centre de competència la siguiente información, que se incluirá en la base de dats y se referenciará en el registre:

a) toda resolución definitiva sobre la esencialidad de una PEN registrada adoptada por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de esa resolución;

b) todo control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registre de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

Artículo 9. Información que deben facilitar los consorcios de patentes

Los consorcios de patentes deberán publicar en sus sitios web al menos la siguiente información, e informar al respecto al centre de competència:

a) normas sujetas a la concesión de licencias colectiva;

b) el accionariado o la estructura de propiedad de la entidad administrativa;

- c) el proceso de evaluación de las PEN;
- d) la lista de evaluadores con residencia en la Unión;
- e) la lista de PEN evaluadas y la lista de PEN objeto de licencia;
- f) referencias cruzadas ilustrativas a la norma;
- g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes o de la entidad;
- h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;
- i) el acuerdo de licencia estándar por categoría de productos;
- j) la lista de licenciantes en cada categoría de productos;
- k) la lista de licenciarios por categoría de productos.

Artículo 10. Información sobre las decisiones relativas a las PEN

1. Los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros notificarán al centro de competencia las resoluciones sobre PEN relativas a lo siguiente, en un plazo de seis meses a partir de la adopción de la resolución:

- a) acciones de cesación;
- b) procedimientos de infracción;
- c) esencialidad y validez;
- d) abuso de posición dominante;
- e) determinación de condiciones FRAND.

2. Toda persona podrá informar al centro de competencia de cualquier procedimiento judicial o de resolución alternativa de litigios relativo a una PEN.

Artículo 11. Información sobre las determinaciones de FRAND

1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de seis meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.

2. El centro de competencia no revelará información confidencial alguna sin el consentimiento previo de la parte afectada.

Artículo 12. Información sobre la normativa de terceros países relacionada con las PEN

1. El centro de competencia recopilará y publicará en la base de datos información sobre toda normativa de cualquier tercer país relacionada con las PEN.

2. Toda persona podrá facilitar esa información al centro de competencia, así como información sobre actualizaciones, correcciones y consultas públicas. El centro de competencia publicará esa información en la base de datos.

Artículo 13. Mejora de la transparencia y el intercambio de información

1. El centro de competencia almacenará en la base de datos todos los datos facilitados por las partes interesadas, así como los dictámenes e informes de los evaluadores y los conciliadores.

2. La recopilación, el almacenamiento y el tratamiento de tales datos se harán con los siguientes fines:

- a) la administración de los registros de las PEN, los controles de la esencialidad y los procedimientos de conciliación con arreglo al presente Reglamento;
- b) el acceso a la información necesaria para llevar a cabo esos procedimientos con más facilidad y eficiencia;
- c) la comunicación con las partes en los procedimientos;
- d) la elaboración de informes y estadísticas que permitan al centro de competencia mejorar sus operaciones y el funcionamiento del registro de las PEN, así como los procedimientos con arreglo al presente Reglamento.

3. El centro de competencia incluirá en la base de datos la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, de las jurisdicciones de terceros países y de los organismos de resolución alternativa de litigios.

4. El centro de competencia recopilará toda la información sobre las condiciones FRAND, incluidos los posibles descuentos, que hayan hecho públicas los titulares de PEN, que se le hayan comunicado con arreglo al artículo 11 y que se incluyan en los informes de determinación de FRAND, y dará acceso a esa información a las autoridades públicas de la Unión, incluidos los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, previa petición por escrito. Los documentos confidenciales deberán ir acompañados de una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

5. El centro de competencia publicará en la base de datos un informe anual sobre las metodologías para las determinaciones de FRAND, basado en información procedente de decisiones judiciales y arbitrales, así como información estadística sobre licencias y productos objeto de licencia a partir de las determinaciones de FRAND.

6. Previa petición motivada de una parte interesada, toda información confidencial se expurgará en un formato no confidencial antes de que el centro de competencia la publique o transmita.

Capítulo 2. Notificación de una norma y un canon agregado

Artículo 14. Notificación de una norma al centro de competencia

1. Los titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND deberán notificar al centro de competencia, en la medida de lo posible a través del organismo de normalización o de una notificación conjunta, la siguiente información:

- a) la denominación comercial de la norma;
- b) la lista de especificaciones técnicas pertinentes que definen la norma;
- c) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente;
- d) las aplicaciones de la norma conocidas por los titulares de PEN que hacen la notificación.

2. La notificación se efectuará en un plazo de treinta días tras la publicación de la especificación técnica más reciente.

3. En ausencia de la notificación contemplada en el apartado 1, todo titular de una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá notificar individualmente al centro de competencia, no más de noventa días después de la publicación de la especificación técnica más reciente, la información a la que se refiere el apartado 1.

4. En ausencia de notificación con arreglo al apartado 1 o al apartado 3, cualquier ejecutor podrá notificar al centro de competencia la información a la que se refiere el apartado 1.

5. El centro de competencia también notificará la publicación al organismo de normalización pertinente. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente, en la medida de lo posible, a los titulares de PEN conocidos, o pedirá al organismo de normalización que le confirme que ha realizado la debida notificación a los titulares de PEN.

6. El centro de competencia publicará en el sitio web de la OPIUE las notificaciones realizadas con arreglo a los apartados 1, 3 y 4 a fin de que las partes interesadas formulen observaciones. Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones al centro de competencia en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista.

7. Expirado el plazo indicado en el apartado 6, el centro de competencia examinará todas las observaciones recibidas, incluidas todas las especificaciones técnicas y aplicaciones pertinentes, y publicará la información con arreglo al apartado 1.

Artículo 15. Notificación de un canon agregado al centro de competencia

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.

2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:

- a) la denominación comercial de la norma;
- b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;
- c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;
- d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;
- e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;
- f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);
- g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;
- h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.

3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:

- a) de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o
- b) de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.

4. El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.

Artículo 16. Revisión del canon agregado

1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.

2. El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.

Artículo 17. Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20% de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

2. Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.

3. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) la denominación comercial de la norma;
- b) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;

c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;

d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;

e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN reivindicadas respecto de la norma.

4. El centro de competencia hará la correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

8. Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Artículo 18. Dictamen pericial no vinculante sobre el canon agregado

1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado mundial.

2. La solicitud a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento cincuenta días después:

a) de la publicación de la norma pertinente, en el caso de aplicaciones conocidas; o

b) de que las aplicaciones nuevas se vendan por primera vez en el mercado de la Unión.

3. La solicitud incluirá:

a) la denominación comercial de la norma;

b) la lista de especificaciones técnicas pertinentes que definen la norma;

c) la lista de productos, procesos, servicios, sistemas o aplicaciones pertinentes;

d) la lista de partes interesadas conocidas y los datos de contacto.

4. El centro de competencia notificará la solicitud al organismo de normalización pertinente y a todas las partes interesadas conocidas. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de publicación de la solicitud.

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20% estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10% de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

7. Las partes interesadas que presenten al panel información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter

confidencial, suficientement detallada para permitir una comprensi3n razonable del contenido esencial de la informaci3n presentada con car3cter confidencial.

8. Tras el nombramiento, el panel pedir3 a los titulares de PEN participantes que, en el plazo de un mes:

a) propongan un canon agregado, incluida la informaci3n a la que se refiere el art3culo 15, apartado 2, o

b) presenten una justificaci3n de la imposibilidad de proponer un canon agregado debido a consideraciones tecnol3gicas, econ3micas o de otro tipo.

9. El panel tendr3 debidamente en cuenta las alegaciones que establece el apartado 8 y decidir3:

a) suspender el procedimiento de dictamen pericial sobre el canon agregado por un per3odo inicial no superior a seis meses, que podr3 prorrogarse sobre la base de una solicitud debidamente justificada de uno de los titulares de PEN participantes, o

b) formular el dictamen pericial.

10. El panel formular3 el dictamen pericial en un plazo de ocho meses a partir del final del per3odo de suspensi3n con arreglo al apartado 8, letra a), o de la decisi3n a la que se refiere el apartado 8, letra b). El dictamen deber3 estar respaldado por al menos dos de los tres conciliadores.

11. El dictamen pericial incluir3 un resumen de la informaci3n facilitada en la solicitud, la informaci3n a la que se refiere el art3culo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodolog3a de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificar3n en un anexo al dictamen pericial.

12. El dictamen pericial incluir3 un an3lisis de la cadena de valor de que se trate y del posible impacto del canon agregado en los incentivos a la innovaci3n tanto de los titulares de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor en la que vaya a tener lugar la concesi3n de licencias.

13. El centro de competencia publicar3 el dictamen pericial y notificar3 esa publicaci3n a los participantes.

Cap3tulo 3. Registro de PEN

Art3culo 19. Administraci3n del registro de patentes esenciales para normas

1. El centro de competencia crear3 en el registro una entrada correspondiente a una norma con respecto a la cual se hayan contra3do compromisos FRAND, en un plazo de sesenta d3as a partir del primero de los siguientes hechos:

a) publicaci3n por el centro de competencia de la norma y de la informaci3n conexa con arreglo al art3culo 14, apartado 7;

b) publicaci3n por el centro de competencia de un canon agregado y de la informaci3n conexa con arreglo al art3culo 15, apartado 4, y al art3culo 18, apartado 11.

2. El centro de competencia publicar3 un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha a3adido una entrada en el registro, haciendo referencia a las publicaciones mencionadas en el apartado 1. El centro de competencia notificar3 individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electr3nicos, y al organismo de normalizaci3n pertinente el anuncio al que se refiere el presente apartado.

Art3culo 20. Inscripci3n en el registro de patentes esenciales para normas

1. A petici3n del titular de PEN, el centro de competencia inscribir3 en el registro toda patente vigente en uno o varios Estados miembros que entre en el 3mbito de aplicaci3n del presente Reglamento y que sea esencial para una norma respecto de la cual el centro de competencia haya publicado un anuncio con arreglo al art3culo 19, apartado 2.

2. Para que una PEN pueda incluirse en el registro, al menos una reivindicación de patente deberá corresponder como mínimo a un requisito o una recomendación de la norma, identificados por el nombre, la versión (o publicación) y la subcláusula de la norma.

3. La solicitud de registro se presentará en un plazo de seis meses a partir de la publicación del anuncio con arreglo al artículo 19, apartado 2. En caso de que la PEN solo sea concedida por una oficina de patentes nacional o europea después de la publicación del anuncio con arreglo al artículo 19, apartado 2, la solicitud de registro se presentará en un plazo de seis meses a partir de la concesión de la PEN por la oficina de patentes pertinente.

4. La solicitud incluirá la información indicada en el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5, apartado 2, letras a), b), d) y e).

5. El titular de la PEN actualizará la información del registro y la base de datos para reflejar los cambios pertinentes en relación con su PEN registrada, efectuando la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se produzca el cambio.

6. La solicitud de registro solo se aceptará una vez que el titular de la PEN haya pagado la tasa de registro. La Comisión determinará la tasa de registro en el acto de ejecución adoptado sobre la base del artículo 63, apartado 5. La tasa de registro incluirá, en el caso de las empresas medianas y grandes, los costes y tasas previstos del control de la esencialidad de las PEN seleccionadas con arreglo al artículo 29, apartado 1.

Artículo 21. Fecha de inscripción en el registro

1. La fecha de inscripción en el registro será la fecha en que el centro de competencia haya recibido la solicitud de registro con arreglo al artículo 20, apartados 2, 4 y 5.

2. El centro de competencia publicará las PEN inscritas en el registro en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de inscripción en el registro.

Artículo 22. Examen de las condiciones de registro

1. Cada año se comprobará la integridad y corrección de una muestra de registros de PEN.

2. La OPIUE adoptará una metodología para seleccionar la muestra de registros de PEN a efectos de comprobación.

3. Cuando el registro no contenga la información que exigen los artículos 4 y 5 o contenga información incompleta o inexacta, el centro de competencia pedirá al titular de la PEN que facilite la información completa y exacta en un plazo establecido no inferior a dos meses.

4. Si el titular de la PEN no facilita la información correcta y completa, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.

5. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 4 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.

6. Toda compleción o corrección de la información sobre una PEN con arreglo al presente artículo se harán a título gratuito.

Artículo 23. Corrección de una entrada del registro o de información de la base de datos

1. El titular de PEN podrá solicitar una corrección del registro de su PEN o de la información contenida en la base de datos presentando la correspondiente solicitud al centro de competencia, a reserva de lo dispuesto en el apartado 2.

2. Cualquier tercero podrá solicitar al centro de competencia que corrija un registro de PEN o la información contenida en la base de datos. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) el nombre y los datos de contacto de la persona solicitante;
- b) el número de registro de la PEN registrada;
- c) los motivos de la solicitud;
- d) pruebas procedentes de una fuente independiente que respalden la solicitud.

3. El centro de competencia notificará la solicitud al titular de PEN y lo invitará a corregir la entrada del registro o la información presentada para la base de datos, en su caso en un plazo no inferior a dos meses.

4. El centro de competencia hará la notificación correspondiente al titular de PEN y lo invitará a corregir la entrada del registro o la información presentada para la base de datos, en su caso en un plazo no inferior a dos meses, cuando sea informado por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro con arreglo al artículo 10, apartado 1, por una oficina de patentes o por cualquier tercero de:

- a) la caducidad de una PEN registrada;
- b) la anulación por una autoridad competente de una PEN registrada; o
- c) una resolución firme en el sentido de que la PEN registrada no es esencial para la norma pertinente.

5. Si el titular de PEN no corrige la entrada del registro o la información presentada para la base de datos en el plazo establecido, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.

6. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 5 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.

7. El tratamiento de las solicitudes de corrección con arreglo al presente artículo por parte del centro de competencia quedará suspendido desde la selección de la PEN para el control de la esencialidad con arreglo al artículo 29 hasta la publicación del resultado del control de la esencialidad en el registro y en la base de datos con arreglo al artículo 33, apartado 1.

8. El centro de competencia podrá, por propia iniciativa, corregir en el registro y en la base de datos errores lingüísticos, errores de transcripción, equivocaciones manifiestas o errores técnicos que le sean imputables.

9. Toda corrección con arreglo al presente artículo se hará a título gratuito.

Artículo 24. Efectos de la ausencia de registro o de la suspensión del registro de PEN

1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.

2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma

para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.

3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.

4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.

5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.

Artículo 25. Retirada de una PEN del registro y de la base de datos

1. El titular de PEN podrá solicitar que se retire su PEN registrada del registro y de la base de datos por los motivos siguientes:

- a) caducidad de la patente;
- b) anulación de la patente por una autoridad competente;
- c) sentencia firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro en el sentido de que la patente registrada no es esencial para la norma pertinente;
- d) como consecuencia de un resultado negativo del control de la esencialidad con arreglo al artículo 31, apartado 5, y al artículo 33, apartado 1.

2. Esa solicitud podrá hacerse en cualquier momento, salvo desde la selección de la PEN para el control de la esencialidad con arreglo al artículo 29 hasta la publicación del resultado del control de la esencialidad en el registro y en la base de datos con arreglo al artículo 33, apartado 1.

3. El centro de competencia retirará la PEN del registro y de la base de datos.

Título IV. Evaluadores y conciliadores

Artículo 26. Evaluadores y conciliadores

1. El evaluador llevará a cabo los controles de la esencialidad.

2. El conciliador llevará a cabo las tareas siguientes:

- a) mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;
- b) emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado;
- c) servir en una determinación de FRAND.

3. Los evaluadores y conciliadores se ajustarán a un código de conducta.

4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores *inter pares* por un período de [tres] años.

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en, las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

- a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta;
- b) los procedimientos con arreglo a los artículos 17, 18, 31 y 32 y al título VI.

Artículo 27. Procedimiento de selección

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos adecuados para ser evaluadores o conciliadores. Podrá haber diferentes listas de evaluadores y conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.

3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a evaluadores o conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos de renombre *ad hoc* que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

4. El centro de competencia revisará periódicamente las listas para que mantengan un número suficiente de candidatos cualificados.

Título V. Controles de la esencialidad de las patentes esenciales para normas

Artículo 28. Requisito general de los controles de la esencialidad

1. El centro de competencia administrará un sistema de controles de la esencialidad, asegurándose de que se lleven a cabo de manera objetiva e imparcial y de que se salvaguarde la confidencialidad de la información obtenida.

2. El control de la esencialidad será realizado por un evaluador seleccionado con arreglo al artículo 27. Los evaluadores llevarán a cabo los controles de la esencialidad de las PEN registradas en relación con la norma para la que estén registradas.

3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate.

4. La ausencia de un control de la esencialidad o un control de la esencialidad en curso no serán óbice para las negociaciones de concesión de licencias ni para ningún procedimiento judicial o administrativo en relación con una PEN registrada.

5. El evaluador resumirá el resultado del control de la esencialidad y sus motivos en un dictamen motivado o, en caso de evaluación por pares, en un dictamen motivado definitivo, que no serán jurídicamente vinculantes.

6. El resultado del control de la esencialidad realizado y el dictamen motivado del evaluador o el dictamen motivado definitivo del evaluador *inter pares* podrán utilizarse como prueba ante partes interesadas, consorcios de patentes, autoridades públicas, órganos jurisdiccionales o árbitros.

Artículo 29. Administración de los controles de la esencialidad

1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

2. El centro de competencia notificará a los titulares de PEN las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad. Dentro del plazo establecido por el centro de competencia, los titulares de PEN podrán presentar en el mismo período una tabla de reivindicación con un máximo de cinco correspondencias entre la PEN y la norma pertinente, cualquier información técnica adicional que pueda facilitar el control de la esencialidad y las traducciones de la patente solicitadas por el centro de competencia.

3. El centro de competencia publicará la lista de PEN seleccionadas para el control de la esencialidad.

4. Si una PEN seleccionada para el control de la esencialidad ya ha sido o está siendo objeto de un control de la esencialidad con arreglo al presente título, o de una decisión o un control de la esencialidad según el artículo 8, no se realizará ningún control de la esencialidad adicional. El resultado del control de la esencialidad o la decisión de esencialidad anteriores se utilizará para determinar el porcentaje de muestras por titular de PEN y por norma registrada específica que han superado con éxito el control de la esencialidad.

5. Cada titular de PEN podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se haya realizado el registro de PEN.

6. Todo ejecutor podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se hayan realizado registros de PEN.

7. El centro de competencia asignará a los evaluadores las PEN destinadas al control de la esencialidad basándose en la lista de evaluadores establecida con arreglo al artículo 27 y dará al evaluador acceso a la documentación completa facilitada por el titular de PEN.

8. El centro de competencia se asegurará de que la identidad del evaluador se mantenga oculta para los titulares de PEN durante el examen de la esencialidad con arreglo al artículo 31 o durante la evaluación por pares con arreglo al artículo 32. Toda comunicación entre el titular de PEN y el evaluador deberá pasar por el centro de competencia.

9. En caso de incumplimiento de los requisitos formales con arreglo al artículo 28, de otros requisitos de procedimiento o del código de conducta, el centro de competencia podrá, a petición de cualquier parte interesada presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación del dictamen motivado o del dictamen motivado definitivo o por iniciativa propia, analizar el examen y decidir:

a) mantener, o

b) revocar los resultados del examen de la esencialidad de una PEN registrada o de la evaluación por pares.

10. Cuando el centro de competencia revoque los resultados con arreglo al apartado 9, letra b), nombrará un nuevo evaluador o evaluador *inter pares* para que lleve a cabo un nuevo examen del control de la esencialidad con arreglo al artículo 31 o una nueva evaluación por pares con arreglo al artículo 32.

11. La parte que pida la revisión del examen del control de la esencialidad o de la evaluación por pares y el nuevo nombramiento del evaluador y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien sobre el asunto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la conclusión del centro de competencia. Las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que nombre un nuevo evaluador e informe a la persona solicitante y, cuando proceda, al titular de PEN.

Artículo 30. Observaciones de las partes interesadas

1. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de la lista de PEN registradas seleccionadas para el muestreo, cualquier parte interesada podrá presentar al centro de competencia observaciones por escrito sobre la esencialidad de las PEN seleccionadas.

2. Las observaciones a las que se refiere el apartado 1 se comunicarán al titular de la PEN, que podrá hacer comentarios al respecto en el plazo establecido por el centro de competencia.

3. Expirados los plazos establecidos, el centro de competencia facilitará las observaciones y las respuestas del titular de PEN al evaluador.

Artículo 31. Examen de la esencialidad de una PEN registrada

1. El examen de la esencialidad se llevará a cabo siguiendo un procedimiento que garantice tiempo suficiente, rigor y alta calidad.

2. El evaluador podrá invitar al titular de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.

3. Cuando un evaluador tenga motivos para creer que la PEN puede no ser esencial para la norma, el centro de competencia informará de esos motivos al titular de PEN y especificará un plazo dentro del cual este podrá presentar sus observaciones o una tabla de reivindicación modificada.

4. El evaluador tendrá debidamente en cuenta cualquier información facilitada por el titular de PEN.

5. El evaluador emitirá su dictamen motivado para el centro de competencia en un plazo de seis meses a partir de su nombramiento. El dictamen motivado incluirá el nombre del titular de PEN y del evaluador, la PEN sujeta al control de la esencialidad, la norma pertinente, un resumen del procedimiento de examen, el resultado del control de la esencialidad y los motivos en los que se basa ese resultado.

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado al titular de PEN.

Artículo 32. Evaluación por pares

1. Cuando el centro de competencia haya informado al titular de PEN con arreglo al artículo 31, apartado 3, este podrá solicitar una evaluación por pares antes de que expire el plazo para presentar sus observaciones con arreglo al artículo 31, apartado 3.

2. Si el titular de PEN solicita una evaluación por pares, el centro de competencia nombrará un evaluador *inter pares*.

3. El evaluador *inter pares* tomará debidamente en consideración toda la información presentada por el titular de PEN, las razones del evaluador inicial para entender que la PEN puede no ser esencial para la norma y toda tabla de reivindicación modificada u observación adicional facilitadas por el titular de PEN.

4. En caso de que la evaluación por pares confirme las conclusiones preliminares del evaluador de que la PEN evaluada puede no ser esencial para la norma con respecto a la cual se registró, el evaluador *inter pares* informará al centro de competencia y expondrá los motivos de este dictamen. El centro de competencia informará al titular de PEN y lo invitará a presentar sus observaciones.

5. El evaluador *inter pares* tomará debidamente en consideración las observaciones del titular de PEN y emitirá un dictamen motivado definitivo para el centro de competencia en un plazo de tres meses a partir de su nombramiento. El dictamen motivado definitivo incluirá el nombre del titular de PEN, del evaluador y del evaluador *inter pares*, la PEN sujeta al control de la esencialidad, la norma pertinente, un resumen del procedimiento de examen y de evaluación por pares, la conclusión preliminar del evaluador, el resultado de la evaluación por pares y los motivos en los que se basa ese resultado.

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN.

7. Los resultados de la evaluación por pares servirán para mejorar el proceso de controles de la esencialidad y garantizar la coherencia.

Artículo 33. Publicación de los resultados de los controles de la esencialidad

1. El centro de competencia introducirá el resultado del control de la esencialidad o de la evaluación por pares en el registro, y el dictamen motivado y el dictamen motivado definitivo en la base de datos. El resultado del control de la esencialidad

conforme al presente Reglamento será válido para todas las PEN de la misma familia de patentes.

2. El centro de competencia publicará en el registro el porcentaje de PEN muestreadas, por titular de PEN y por norma registrada específica, que han superado con éxito la prueba de esencialidad.

3. Cuando la publicación de los resultados contenga un error imputable al centro de competencia, este, por propia iniciativa o a instancia del titular de PEN que efectúa el registro, corregirá el error y publicará la corrección.

Título VI. Determinación de FRAND

Artículo 34. Inicio de la determinación de FRAND

1. La determinación de FRAND con respecto a una norma y una aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro será iniciada por cualquiera de las personas siguientes:

a) el titular de PEN, antes de incoar una demanda por infracción de una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro;

b) un ejecutor de una PEN, antes de solicitar la determinación o evaluación de las condiciones FRAND de una licencia de PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

2. La parte que solicite la determinación de FRAND se denominará «parte solicitante», la parte que responda a la solicitud se denominará «parte respondedora», y ambas se denominarán «partes» a efectos de la determinación de FRAND.

3. La determinación de FRAND podrá ser iniciada por una parte o acordada por las partes para resolver de forma voluntaria las controversias relacionadas con las condiciones FRAND.

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Artículo 35. Reglamento interno

La determinación de FRAND se regirá por los artículos 34 a 58, según se pongan en ejecución con arreglo al artículo 26, apartado 5.

Artículo 36. Contenido de la solicitud de inicio de una determinación de FRAND

1. La determinación de FRAND se iniciará mediante una solicitud por escrito dirigida al centro de competencia que deberá contener la siguiente información:

a) nombre e información de contacto de la parte solicitante;

b) nombre y dirección de la parte respondedora;

- c) número de registro de las PEN pertinentes en el registro;
- d) nombre comercial de la norma y nombre del organismo de normalización;
- e) resumen de las negociaciones de concesión de licencias hasta la fecha, si procede;
- f) referencias a cualquier otra determinación de FRAND, si procede.

2. Cuando la solicitud de iniciar una determinación de FRAND sea presentada por un titular de PEN, además de la información enumerada en el apartado 1 deberá contener la información siguiente:

- a) tablas de reivindicación que relacionen las reivindicaciones de patente con la norma de las PEN registradas seleccionadas;
- b) pruebas de controles de la esencialidad, si se dispone de ellas.

3. La solicitud de iniciar una determinación de FRAND podrá incluir una propuesta de determinación de FRAND.

Artículo 37. Duración de la determinación de FRAND

1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 5, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses.

2. El plazo de prescripción de las demandas ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro quedará suspendido mientras dure la determinación de FRAND.

Artículo 38. Notificación de la solicitud de determinación de FRAND y la respuesta

1. El centro de competencia notificará la solicitud a la parte respondedora en un plazo de siete días e informará de ello a la parte solicitante.

2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND y si se compromete a atenerse a su resultado.

3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND o de no comprometerse a atenerse al resultado, se aplicará lo siguiente:

- a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND y si se compromete a atenerse al resultado de esta;

- b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND y se comprometa a atenerse a su resultado, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

- c) cuando la parte solicitante no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND.

4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND y se comprometa a atenerse a su resultado con arreglo al apartado 2, incluso cuando ese compromiso esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al resultado de la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:

- a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND; si la parte solicitante acepta el compro-

miso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;

b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a) o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

c) cuando la parte respondedora solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

d) cuando la parte respondedora no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra b), el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND.

5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte no lo haga dentro de los plazos aplicables, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.

6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia mundial de PEN, salvo especificación en contrario de las partes, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND. Las pymes que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.

Artículo 39. Selección de conciliadores

1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5, el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

2. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un conciliador, el centro de competencia seleccionará un candidato de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2.

Artículo 40

1. El candidato seleccionado comunicará al centro de competencia que acepta asumir la función de conciliador para la determinación de FRAND, y el centro notificará la comunicación de aceptación a las partes.

2. El día siguiente a la notificación de la aceptación a las partes, se nombrará el conciliador y el centro de competencia le remitirá el asunto.

Artículo 41. Preparación del procedimiento

Si, durante la determinación de FRAND, el conciliador no puede participar, se retira o ha de ser sustituido porque no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 39. El plazo indicado en el artículo 37 se ampliará por el tiempo que requiera el nombramiento del nuevo conciliador para la determinación de FRAND.

Artículo 42. Preparación del procedimiento

1. Una vez remitido el asunto al conciliador de conformidad con el artículo 40, apartado 2, este examinará si la solicitud contiene la información requerida conforme al artículo 36 de acuerdo con el reglamento interno.

2. Comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.

Artículo 43. Procedimiento escrito

El conciliador invitará a cada parte a presentar alegaciones por escrito en las que expongan sus argumentos relativos a la determinación de las condiciones FRAND aplicables, junto con la documentación justificativa y las pruebas, y fijará los plazos adecuados.

Artículo 44. Objeción a la determinación de FRAND

1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el conciliador no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, a más tardar en la primera alegación por escrito. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.

2. El conciliador decidirá sobre la objeción y, o bien la rechazará por infundada antes de examinar el fondo del asunto, o bien la unirá al examen del fondo de la determinación de FRAND. Si el conciliador rechaza la objeción o la une al examen del fondo de la determinación de condiciones FRAND, reanudará el examen de la determinación de condiciones FRAND.

3. Si el conciliador decide que la objeción está fundada, pondrá término a la determinación de FRAND y redactará un informe en el que expondrá los motivos de la decisión.

Artículo 45. Realización de la determinación de FRAND

1. El conciliador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por llegar a determinar unas condiciones FRAND.

2. El conciliador podrá invitar a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

4. La parte respondedora podrá unirse a la determinación de FRAND en cualquier momento antes de que termine.

5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, o de la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, según proceda, el conciliador pondrá término a la determinación de FRAND.

Artículo 46. Falta de participación de una parte

1. Si una parte:

a) desatiende cualquier petición del conciliador o incumple el reglamento interno o el calendario de procedimiento al que se refiere el artículo 42, apartado 2;

b) retira su compromiso de atenerse al resultado de la determinación de FRAND, según se establece en el artículo 38, o

c) incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND,

el conciliador informará de ello a ambas partes.

2. Una vez recibida la notificación del conciliador, la parte cumplidora podrá pedirle que adopte una de las siguientes medidas:

a) formular una propuesta de determinación de FRAND de conformidad con el artículo 55 basándose en la información de que disponga y atribuyendo el peso que considere adecuado a las pruebas que se le hayan presentado;

b) poner término al procedimiento.

3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del conciliador o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el conciliador pondrá término al procedimiento.

Artículo 47. Procedimientos paralelos en un tercer país

1. A efectos del presente artículo, se entenderá por procedimiento paralelo todo procedimiento que cumpla las siguientes condiciones:

a) es un procedimiento ante un órgano jurisdiccional, un tribunal o una autoridad administrativa o estatal de un tercer país que adopta decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables sobre reivindicación de patentes, mandamientos judiciales, infracciones, abusos de posición dominante en el mercado o determinaciones de condiciones FRAND;

b) se refiere a un litigio de concesión de licencias relativo a la misma norma y aplicación y a una patente que, en esencia, tiene las mismas reivindicaciones que las PEN que son objeto de la determinación de FRAND;

c) implica como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND.

2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte.

Artículo 48. Pruebas

1. Sin perjuicio de la protección de la confidencialidad de conformidad con el artículo 54, apartado 3, en cualquier momento durante la determinación de FRAND, a instancia de parte o por propia iniciativa, el conciliador podrá solicitar la presentación de documentos u otras pruebas.

2. El conciliador podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Artículo 49. Testigos y expertos

El conciliador podrá oír a los testigos y expertos solicitados por cualquiera de las partes, siempre que las pruebas sean necesarias para la determinación de FRAND y haya tiempo para examinarlas.

Artículo 50. Propuesta de determinación de condiciones FRAND

1. En cualquier momento durante la determinación de FRAND, el conciliador o una parte, por propia iniciativa o a invitación del conciliador, podrán presentar propuestas para la determinación de condiciones FRAND.

2. Si la parte solicitante ha presentado una propuesta escrita de condiciones FRAND en su alegación por escrito, se dará a la parte respondedora la oportunidad de formular observaciones al respecto o de presentar una contrapropuesta escrita en su respuesta.

3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá basarse en el dictamen pericial al que se refiere el artículo 18 o, en ausencia de tal dictamen, solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.

Artículo 51. Recomendación de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador

El conciliador notificará a las partes una recomendación escrita de determinación de condiciones FRAND a más tardar cinco meses antes del plazo indicado en el artículo 37.

Artículo 52. Presentación por las partes de propuestas motivadas de determinación de condiciones FRAND

Tras la notificación de la recomendación escrita de condiciones FRAND por el conciliador, cualquiera de las partes presentará una propuesta detallada y motivada de determinación de condiciones FRAND. Si una parte ya ha presentado una propuesta de determinación de condiciones FRAND, se presentarán versiones revisadas, en caso necesario, teniendo en cuenta la recomendación del conciliador.

Artículo 53. Procedimiento oral

Si el conciliador lo considera necesario, o si una parte lo solicita, se celebrará una vista oral en un plazo de veinte días tras la presentación de las propuestas motivadas de determinación de condiciones FRAND.

Artículo 54. Revelación de información

1. Cuando el conciliador reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará a la otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.

2. Una parte podrá solicitar al conciliador que determinada información contenida en un documento presentado se mantenga confidencial.

3. Cuando una parte solicite que la información contenida en un documento que haya presentado se mantenga confidencial, el conciliador no revelará esa información a la otra parte. La parte que invoque la confidencialidad deberá proporcionar también una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. Esta versión no confidencial se revelará a la otra parte.

Artículo 55. Propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador

1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el conciliador presentará a las partes o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, una propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND.

2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.

Artículo 56. Terminación de la determinación de FRAND y anuncio de la terminación

1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado 4, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado 5, el artículo 46, apartado 2, letra b), y apartado 3, y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

a) las partes firman un acuerdo transaccional;

b) las partes firman una declaración escrita por la que aceptan la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador a la que se refiere el artículo 55;

c) una de las partes declara por escrito que no acepta la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador a la que se refiere el artículo 55;

d) una de las partes no ha respondido a la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador a la que se refiere el artículo 55.

2. En caso de terminación de la determinación de FRAND, el centro de competencia adoptará un anuncio de terminación de la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la terminación. El anuncio de terminación incluirá el nombre de las partes y del conciliador, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y las razones de su terminación.

3. El anuncio de terminación notificado al propietario de la PEN se considerará que constituye un documento en el sentido del artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 608/2013 con respecto a cualquier solicitud de intervención aduanera contra mercancías sospechosas de infringir su PEN.

4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND o, en los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), un anuncio de compromiso con arreglo al artículo 38, apartado 5.

5. En los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), el artículo 34, apartado 5, se aplicará *mutatis mutandis* en los procedimientos ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Artículo 57. Informe

1. El conciliador proporcionará a las partes un informe por escrito tras la terminación de la determinación de FRAND en los casos enumerados en el artículo 56, apartado 1, letras c) y d).

2. El informe incluirá lo siguiente:

- a) el nombre de las partes;
- b) una evaluación confidencial de la determinación de FRAND;
- c) un resumen confidencial de las principales cuestiones de desacuerdo;
- d) una metodología no confidencial y la evaluación de la determinación de condiciones FRAND por el conciliador.

3. El informe confidencial solo estará a disposición de las partes y del centro de competencia. El centro de competencia publicará el informe no confidencial en la base de datos.

4. Cualquiera de las partes en la determinación de FRAND podrá presentar el informe en cualquier procedimiento ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro contra la otra parte en la determinación de FRAND, no obstante cualquier impedimento procesal.

Artículo 58. Confidencialidad

1. Excepto la metodología y la evaluación de la determinación de FRAND por el conciliador a las que se refiere el artículo 57, apartado 2, letra d), el centro de competencia mantendrá la confidencialidad de la determinación de condiciones FRAND, de toda propuesta de determinación de condiciones FRAND presentada durante el procedimiento y de toda prueba documental o de otro tipo revelada durante la determinación de FRAND que no estén a disposición del público, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el centro de competencia podrá incluir información relativa a la determinación de FRAND en cualquier dato estadístico agregado que publique en relación con sus actividades, siempre que dicha información no permita identificar a las partes ni las circunstancias particulares del litigio.

Título VII. Normas de procedimiento

Artículo 59. Comunicaciones al centro de competencia y notificaciones de este

1. Las comunicaciones al centro de competencia y las notificaciones de este se llevarán a cabo, en principio, por medios electrónicos.

2. El director ejecutivo de la OPIUE determinará en qué medida y en qué condiciones técnicas deben presentarse por vía electrónica las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el apartado 1.

Artículo 60. Plazos

1. Los plazos se establecerán en años, meses, semanas o días enteros. El cómputo se iniciará el día posterior a la fecha en la que se produzca el hecho de referencia.

2. El director ejecutivo de la OPIUE determinará, antes del inicio de cada año civil, los días en los que la OPIUE no vaya a estar abierta para la recepción de documentos o en los que no se vaya a efectuar la distribución del correo ordinario en la localidad en la que la OPIUE esté situada.

3. En caso de que se produzca una interrupción general en la distribución del correo en el Estado miembro en el que la OPIUE esté situada o de que se produzca una interrupción efectiva de la conexión de la OPIUE con los medios de comunicación electrónicos admitidos, el director ejecutivo determinará la duración del período de interrupción.

4. En caso de acontecimientos excepcionales que hagan muy engorrosa la comunicación entre las partes en el procedimiento y el centro de competencia, el director ejecutivo de la OPIUE podrá prorrogar todos los plazos que, de otro modo, expirarían en la fecha de inicio de un tal acontecimiento o con posterioridad a ella, según determine en relación con:

a) las partes en el procedimiento que tengan su residencia o domicilio social en la región de que se trate;

b) los representantes o asistentes con sede en la región de que se trate, designados por las partes.

5. Al determinar la duración de la prórroga a la que se refiere el párrafo segundo, el director ejecutivo de la OPIUE tendrá en cuenta la fecha de finalización del acontecimiento excepcional. Si el acontecimiento al que se refiere el párrafo segundo afecta a la sede de la OPIUE, la decisión de su director ejecutivo establecerá su aplicabilidad a todas las partes en el procedimiento.

Título VIII. Microempresas y pequeñas y medianas empresas

Artículo 61. Formación, asesoramiento y apoyo

1. El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito.

2. El centro de competencia podrá encargar estudios, si lo considera necesario, para ayudar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN.

3. Los costes de los servicios a los que se refieren los apartados 1 y 2 correrán a cargo de la OPIUE.

Artículo 62. Condiciones FRAND para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN estudiarán la posibilidad de ofrecerles condiciones FRAND más favorables que las que ofrecen a las empresas que no son microempresas ni pequeñas o medianas empresas, con respecto a la misma norma y las mismas aplicaciones.

2. Si un titular de PEN ofrece condiciones FRAND más favorables a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, o celebra una licencia de PEN que incluye condiciones más favorables, con arreglo al apartado 1, esas condiciones FRAND no se tendrán en cuenta en una determinación de FRAND, a menos que esta se lleve a cabo únicamente con respecto a las condiciones FRAND para otra microempresa o pequeña o mediana empresa.

3. Los titulares de PEN también estudiarán la posibilidad de descuentos o concesiones de licencias libres de cánones para volúmenes de ventas bajos, independientemente del tamaño del ejecutor que obtenga la licencia. Dichos descuentos o concesiones de licencias libres de cánones deberán ser justos, razonables y no discriminatorios y estar disponibles en la base de datos electrónica conforme al artículo 5, apartado 2, letra b).

Título IX. Tasas y gravámenes

Artículo 63. Tasas y gravámenes

1. El centro de competencia podrá cobrar tasas administrativas por los servicios que preste conforme al presente Reglamento.

2. Podrán cobrarse tasas al menos con respecto a los siguientes conceptos:

a) por los conciliadores que faciliten acuerdos sobre la determinación de cánones agregados de conformidad con el artículo 17;

b) por los dictámenes periciales sobre cánones agregados de conformidad con el artículo 18;

c) por los controles de la esencialidad realizados por el evaluador de conformidad con el artículo 31 y por el evaluador *inter pares* de conformidad con el artículo 32;

d) por los conciliadores para la determinación de FRAND de conformidad con el título VI.

3. Cuando el centro de competencia cobre tasas de conformidad con el apartado 2, estas se imputarán como sigue:

a) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra a), a los titulares de PEN que han participado en el proceso, sobre la base de su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma;

b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el tamaño de las partes determinado en función de su cifra de negocios;

c) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra c), al titular de PEN que ha solicitado un control de la esencialidad con arreglo al artículo 29, apartado 5, o una evaluación por pares con arreglo al artículo 32, apartado 1, y al ejecutor que ha solicitado un control de la esencialidad con arreglo al artículo 29, apartado 6;

d) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra d), por igual a las partes, a menos que acuerden otra cosa o el conciliador proponga un reparto diferente basado en el nivel de participación de las partes en la determinación de FRAND.

4. El nivel de las tasas deberá ser razonable y corresponder a los costes de los servicios. Deberá tener en cuenta la situación de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas.

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se determinen los importes de las tasas a las que se refiere el artículo 63 y las disposiciones relativas a los métodos de pago relacionados con las reglas establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Artículo 64. Pago de las tasas

1. Las tasas se pagarán a la OPIUE. Todos los pagos se efectuarán en euros. El director ejecutivo de la OPIUE podrá determinar qué métodos de pago específicos pueden utilizarse.

2. Si los importes solicitados no se abonan íntegramente en el plazo de diez días a partir de la fecha de la petición, el centro de competencia podrá notificarlo a la parte incumplidora y darle la oportunidad de efectuar el pago exigido en un plazo de [cinco] días. Presentará una copia de la petición a la otra parte, en caso de canon agregado o determinación de FRAND.

3. La fecha en que se considerará efectuado el pago a la OPIUE será aquella en que el importe del pago o de la transferencia se anote realmente en una cuenta bancaria de la OPIUE.

4. Si una parte del pago exigido sigue pendiente después del plazo establecido en el apartado 2, el centro de competencia podrá suspender el acceso de la parte incumplidora a la base de datos hasta que se efectúe el pago.

Artículo 65. Disposiciones financieras

1. Los gastos en que incurran la OPIUE o los evaluadores o conciliadores seleccionados por ella con arreglo a los artículos 26 y 27 en el desempeño de las funciones que se le atribuyen de conformidad con el presente Reglamento estarán cubiertos por las tasas administrativas que deberán abonarle los usuarios de los servicios del centro de competencia.

2. En relación con los costes en que incurra la OPIUE por las actividades que le encomienda el presente Reglamento que no estén cubiertos por las tasas que este contempla, la OPIUE financiará dichas actividades con cargo a sus propios medios presupuestarios.

Título X. Disposiciones finales

Artículo 66. Apertura del registro para una norma existente

1. Hasta el [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis*.

2. Hasta el [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis*.

3. Hasta el [DO: insertar la fecha = treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán *mutatis mutandis*.

4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los actos celebrados y los derechos adquiridos no más tarde del [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Artículo 67. Ejercicio de la delegación de poderes

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se refieren el artículo 1, apartado 4, el artículo 4, apartado 5, y el artículo 66, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes a la que se refieren el artículo 1, apartado 4, el artículo 4, apartado 5, y el artículo 66, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 1, apartado 4, al artículo 4, apartado 5, y al artículo 66, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 68. Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 69. Orientaciones de la Comisión

La Comisión podrá emitir orientaciones conforme al presente Reglamento sobre las cuestiones que entran dentro de su ámbito de aplicación, con exclusión de las relacionadas con la interpretación del artículo 101 y del artículo 102 del TFUE.

Artículo 70. Evaluación

1. A más tardar el [DO: insertar la fecha = cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la eficacia y la eficiencia del sistema de registro de PEN y de control de la esencialidad.

2. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ocho años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.

3. Al preparar los informes de evaluación a los que se refieren los apartados 1 y 2, la Comisión consultará a la OPIUE y a las partes interesadas.

4. La Comisión presentará los informes de evaluación a los que se refieren los apartados 1 y 2, junto con las conclusiones extraídas basándose en ellos, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al consejo de administración de la OPIUE.

Artículo 71. Modificaciones del Reglamento (UE) 2017/1001

El Reglamento (UE) 2017/1001 se modifica como sigue:

1. El artículo 151, apartado 1, se modifica como sigue:

a) se inserta la letra siguiente:

«b *bis*) administrar, promover y apoyar las tareas que le hayan sido encomendadas, realizadas por un centro de competencia, con arreglo al Reglamento (UE) ... del Parlamento Europeo y del Consejo+*;

* Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., relativo a las patentes esenciales para normas (DO...);»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La Oficina podrá prestar servicios de resolución alternativa de litigios, incluidos la mediación, la conciliación, el arbitraje, la determinación de cánones y la determinación de FRAND.»;

2. en el artículo 157, apartado 4, se añade la letra siguiente:

«p) ejercer las competencias que le confiere el Reglamento (UE)... ++.»;

3. el artículo 170 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Centro de resolución alternativa de litigios»;

b) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. A efectos del artículo 151, apartado 3, la Oficina podrá establecer un centro de resolución alternativa de litigios (en lo sucesivo, el «Centro»).

2. Cualquier persona física o jurídica podrá hacer uso de los servicios del Centro para resolver litigios relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial.»;

c) el apartado 15 se sustituye por el texto siguiente:

«15. La Oficina podrá cooperar con otros organismos nacionales o internacionales reconocidos que presten servicios de resolución alternativa de litigios.»;

d) se añade el apartado siguiente:

«16. Los artículos 18, 19 y 34 a 58 del Reglamento... ++ se aplicarán al Centro en todos los procedimientos relativos a patentes esenciales para normas.».

[+ DO: Insertar en el texto el número del presente Reglamento y en la nota a pie de página el número, la fecha y la referencia del DO del presente Reglamento.]

[++ DO: insertar en el texto el número del presente Reglamento].

Artículo 72. Entrada en vigor y aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. Será aplicable a partir del ... [OP: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el Presidente / la Presidenta; por el Consejo, el Presidente / la Presidenta

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

4. Informació

4.53. Sessions informatives, compareixences, audiències i debats

4.53.03. Sol·licituds de sessió informativa

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió de Territori amb la consellera de Territori sobre les darreres informacions publicades sobre el Centre Recreatiu i Turístic de Vila-seca i Salou

354-00289/13

SOL·LICITUD I TRAMITACIÓ

Sol·licitud de compareixença: David Cid Colomer, del GP ECP (reg. 106553).
Admissió a tràmit i acord de tramitació com a sessió informativa: Mesa de la Comissió de Territori, 23.06.2023.

4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

Proposta d'audiència en ponència de Rolando d'Alessandro, activista expert en memòria antifeixista, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01652/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Carles Prats Ferré, portaveu de Cabassers.org, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01653/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Pep Cruanyes Tor, en representació de la Comissió de la Dignitat, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01654/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Nuria Armentano, arqueòloga i antropòloga i professora de la Universitat Autònoma de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01655/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Xavier Esteve, arqueòleg territorial del Penedès, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01656/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Maria Salicrú-Maltas, historiadora del projecte de la història antifranquista del Maresme, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01657/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Ana Messuti, advocada de la «querella argentina», amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01658/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Máximo Castex, advocat de la «querella argentina», amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01659/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Luis Fondebrider, especialista en antropologia forense de la Universitat de Buenos Aires, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01660/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Andrea Liparoto, en representació de l'Associació Nacional dels Partisans d'Itàlia, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01661/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Maria Forns Roca, en representació de les represaliades pel Patronato de Protección a la Mujer, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01662/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació del Servei de Biologia de l'Institut Nacional de Toxicologia i Ciències Forenses amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01663/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Eneko Barbería, director de l'Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01664/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Javier Chinchón Álvarez, professor de relacions internacionals de la Universitat Complutense de Madrid, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01665/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Fabián Salvioli, advocat relator de l'Organització de les Nacions Unides per a la promoció de la veritat, la justícia, la reparació i les garanties de no repetició, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01666/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Institut de Drets Humans de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01667/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència del responsable de l'Oficina d'Atenció a les Famílies de Persones Desaparegudes del Cos de Mossos d'Esquadra amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01668/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Ivon Cuscó Martí, biòloga del Programa d'identificació genètica de desapareguts durant la Guerra Civil i la dictadura franquista, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01669/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Consuelo García Cid, experta en el Patronato de Protección a la Mujer, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01670/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Santiago Bererciartua, advocat de la «comissió de la veritat» de l'Argentina, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01671/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Felip Solé Sugranyes, documentalista especialitzat en el període franquista, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01672/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Mateu Seguí Parpal, advocat, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01673/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Jordi Palou-Loverdos, director de la Fundació Carta de la Pau Dirigida a l'ONU, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01674/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Emili Cortavitarte, president de la Fundació Salvador Seguí, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01675/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Neus Moran, historiadora i experta en recuperació de l'espoli franquista de la Càtedra Josep Termes d'Història, Identitats i Humanitats Digitals, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01676/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de María Romilda Servini, jutgessa argentina adscrita al Jutjat Federal número 1 de Buenos Aires, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01677/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP CUP-NCG (reg. 106735).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Carlos Vallejo, president de l'Associació Catalana d'Expresos Polítics del Franquisme, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01678/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Juan M. Calvo, president de l'Amical de Mauthausen i Altres Camps, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01679/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Jordi Guixé, director de l'Observatori Europeu de Memòries, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01680/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Ramon Arnabat, director del projecte Tots els Noms, de l'Institut d'Estudis Penedesencs, i professor d'història contemporània de la Universitat Rovira i Virgili, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01681/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Tina Merino, en representació de l'associació Memòria Antifranquista del Baix Llobregat, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01682/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Raül Valls, en representació de l'Amical Antics Guerrillers de Catalunya, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01683/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Montse Gené, en representació de l'Associació de Víctimes de la Repressió Franquista a Tarragona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01684/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Ricard Vinyes, en qualitat d'expert, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01685/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Montserrat Duch, professora de la Universitat Rovira i Virgili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01686/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Carme Molinero, professora de la Universitat Autònoma de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01687/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Javier Tébar, representant de l'Arxiu de Comissions Obreres, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01688/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Andreu Mayayo, professor de la Universitat de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01689/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Josep M. Contel, president de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01690/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ECP (reg. 106738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Neus Morán Gimeno, doctora en història contemporània per la Universitat de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01691/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP JxCat (reg. 106739).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Enric Pujol i Casademont, exdirector del Museu Memorial de l'Exili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01692/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP JxCat (reg. 106739).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Miquel Aguirre Oliveras, director del Museu Memorial de l'Exili, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01693/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP JxCat (reg. 106739).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Cinta Farnós Brull, directora del Consorci Memorial dels Espais de la Batalla de l'Ebre, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01694/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP JxCat (reg. 106739).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical de Mauthausen i Altres Camps amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01695/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical de Ravensbrück amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01696/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical de les Brigades Internacionals amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01697/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Amical Antics Guerrillers de Catalunya amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01698/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació
de l'Associació Catalana d'Expresos Polítics del Franquisme amb
relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya**
352-01699/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació
de l'Associació d'Aviadors de la República amb relació al Projecte
de Llei de memòria democràtica de Catalunya**
352-01700/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Ateneu
Memòria Popular amb relació al Projecte de Llei de memòria
democràtica de Catalunya**
352-01701/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de
l'Associació per a la Memòria Històrica i Democràtica del Baix
Llobregat amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica
de Catalunya**
352-01702/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de
l'Associació pro Memòria als Immolats per la Llibertat a Catalunya
amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya**
352-01703/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).
Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de
l'Associació Memòria Socialista amb relació al Projecte de Llei
de memòria democràtica de Catalunya**

352-01704/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació
Rafael Campalans amb relació al Projecte de Llei de memòria
democràtica de Catalunya**

352-01705/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació
Josep Irla amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de
Catalunya**

352-01706/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Fundació
Andreu Nin amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica
de Catalunya**

352-01707/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

**Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la
Fundació Cipriano Garcia amb relació al Projecte de Llei de memòria
democràtica de Catalunya**

352-01708/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Unió General de Treballadors de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01709/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació del Memorial Democràtic dels Treballadors de SEAT amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01710/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la Federació de Municipis de Catalunya amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01711/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de l'Associació Catalana de Municipis amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01712/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Francesc Xavier Menéndez i Pablo, director del Programa de memòria democràtica de la Diputació de Barcelona, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01713/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Josep Maria Gurt Esparraguera, professional reconegut en el camp de l'arqueologia, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01714/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Xavier Jordana Comín, professional reconegut en el camp de l'antropologia física, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01715/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'Eneko Barbería Marcalain, professional reconegut en el camp de la medicina forense, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01716/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Conxita Mir Curcó, professional reconeguda en el camp de la història contemporània, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01717/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Rosa Ana Alija Fernández, professional reconeguda en el camp del dret, amb relació al Projecte de llei de memòria democràtica de Catalunya

352-01718/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP PSC-Units (reg. 106743).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació de la plataforma Espai de la Memòria i els Valors Democràtics de Terrassa amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01719/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ERC (reg. 106745).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació d'Irídia amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01720/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ERC (reg. 106745).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació tècnica de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01721/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ERC (reg. 106745).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència d'una representació del Casal Lambda amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01722/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ERC (reg. 106745).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Proposta d'audiència en ponència de Marta Vergonyós Cabratosa, directora del Centre de Cultura de Dones Francesca Bonnemaison, amb relació al Projecte de Llei de memòria democràtica de Catalunya
352-01723/13

SOL·LICITUD

Presentació: GP ERC (reg. 106745).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Justícia, 22.06.2023.

Sessió informativa de la Comissió de Territori amb la consellera de Territori sobre els objectius i les actuacions del seu departament

355-00140/13

SOL·LICITUD

Sol·licitud de sessió informativa: consellera, del Departament de Territori (reg. 106701).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió de Territori, 23.06.2023.

4.53.15. Sessions informatives, compareixences i audiències d'autoritats, de funcionaris i d'altres persones

Compareixença d'Àngel Gabilondo, defensor del poble, davant la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església

357-01073/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església en la sessió 3, tinguda el 27.03.2023, DSPC-C 586.

Compareixença d'Esther Giménez Salinas, síndica de greuges, davant la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església

357-01074/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església en la sessió 3, tinguda el 27.03.2023, DSPC-C 586.

Compareixença d'Aida C. Rodríguez, adjunta de la síndica de greuges per a la defensa dels drets dels infants i dels adolescents, davant la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església

357-01075/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església en la sessió 3, tinguda el 27.03.2023, DSPC-C 586.

Compareixença d'una representació del Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans i de la Plataforma pel Riu Siurana davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre la situació del riu Siurana

357-01086/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença d'una representació de la Plataforma pel Riu Siurana davant la Comissió d'Acció Climàtica per a explicar la situació en què es troba el riu

357-01088/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença de representants de la Plataforma Ciutadana Residu Zero, el Centre d'Anàlisi i Programes Sanitaris i la Plataforma anti Incineradora de Cercs davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre com afectarà la llei de prevenció de residus a la transformació per a aturar l'emergència ambiental

357-01089/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença de representants de la Plataforma Aturem la Incineradora a Juneda, la Plataforma Ciutadana Residu Zero i la Plataforma anti Incineració de Montcada i Reixac davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre l'incompliment de la moratòria de noves incineradores i l'ampliació de les actuals

357-01090/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença d'una representació de la Campanya contra el Quart Cinturó davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre la posició contrària al projecte de construcció del Quart Cinturó per motius ambientals

357-01091/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença del director de l'Agència Catalana de l'Aigua davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre la contaminació dels aquífers del riu Llobregat i de la riera d'Argemón

357-01093/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença d'una representació del Centre Català per la Descarbonització de la Indústria davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre les activitats de l'ens

357-01094/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença del director de l'Agència Catalana de l'Aigua davant la Comissió d'Acció Climàtica per a informar sobre les actuacions previstes per a afrontar la situació de sequera

357-01095/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Acció Climàtica en la sessió 24, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 656.

Compareixença d'una representació del Consell Nacional de la Joventut de Catalunya davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a presentar l'informe «La situació de la salut mental en el jovent català: una radiografia»

357-01097/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió de Polítiques de Joventut en la sessió 16, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 659.

Compareixença d'una representació de Salut Mental Catalunya davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a presentar l'informe «La situació de la salut mental en el jovent català: una radiografia»

357-01098/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió de Polítiques de Joventut en la sessió 16, tinguda el 21.06.2023, DSPC-C 659.

Compareixença d'una representació de Sindillar davant la Comissió d'Estudi sobre el Racisme Institucional i Estructural

357-01114/13

ACORD DE TENIR LA SESSIÓ DE COMPAREIXENÇA

Adoptat per la Comissió d'Estudi sobre el Racisme Institucional i Estructural en la sessió 2, tinguda el 21.01.2022, DSPC-C 179.
